



303

Dia 6 de febrero.

Leida y aprobada la acta del dia 3, preguntó el sr. secretario *Mier y Villagomez* si se habia de dar cuenta con los asuntos ordinarios, ó se consideraba esta sesion como extraordinaria para tratar solo del reglamento, advirtiendo que entre dichos asuntos ninguno era ejecutivo. Se resolvió la duda por el segundo extremo; y estando presentes los oradores del gobierno, excepto el sr. *Salgado*, se leyó un extracto de las sesiones en que se ha tocado el mismo asunto. El sr. *Espinosa* pidió se leyera el oficio del gobierno en que se hizo la iniciativa para el reglamento, se leyó, y abierta la discusion, tomó la palabra

El sr. *Mier y Villagomez* leyó: »Se nos presenta un plan de legislacion hecho por tres de nuestros mas sabios colegas, para que examinado previamente, se dé por ley propia y municipal de nuestro imperio; por ley nuestra, por ley hecha por nosotros, por ley para nosotros: ley que si es buena, haga nuestra felicidad; y que si tiene defectos, se reformen en un detenido examen. Pero no es este el voto unánime: hay entre nosotros quien pretenda, que desecharán dose esta ley *antes de calificarla buena ó mala*, nos diríjamos por la que nos dió el gobierno español, en un tiempo nuestro opresor, y hoy nuestro declarado enemigo, para que no deje de resonar siempre en la América el aciago nombre de constitucion española. En una palabra: puestos en paralelo el código español y otro americano, se dá la preferencia al primero, acaso por ser español, porque nadie todavía se ha objetado contra el segundo. Parecería esta conducta una continuacion de aquellas miras tenebrosas de algunos de nuestros diputados del anterior Congreso, para perpetuar ó restablecer sobre los americanos la dominacion española; pero no es así, señores: yo sé que no es así, porque veo al frente de este partido al sr. D. Lorenzo Zavala, y á otros que han merecido el aprecio preferente del gobierno en la instalacion de esta Junta.“

»Lo que hay es, que la conciencia del sr. Zavala,

su delicada conciencia que jamas la ha sacrificado, ni al respeto ni al favor: sus opiniones, aquellas opiniones que jamas ha scomodado á las circunstancias en materias que pueden acarrear mai á su patria, ni le han permitido en ningun tiempo convertir las tribunas del cuerpo legislativo en antesalas de palacio, haciendo un abuso criminal de una mision sagrada, le obligan á sostener que no hay arbitrio para que dejemos de vivir sujetos á las leyes de la constitucion española, ni para que tengámos la dulce complacencia de decir, »estámos suavemente sujetos á unas leyes, que los verdaderos amantes de nuestra libertad han hecho para nosotros. » Somos libres: somos independientes; pero la desgracia nos persigue hasta el punto de no poderlo ser en lo mas esencial de la soberanía.«

» Yo que me he propuesto abreviar los momentos de sacudir este yugo, y sostener en cuanto pueda una tan luminosa produccion de nuestra asamblea, cual es el primer código de leyes en todo sentido americanas, he procurado estudiar en el voto del sr. Zavala (1), y en la respuesta que imprimió como dada al sr. diputado Valdés (2) los motivos que le decidieron á empresa tan peligrosa, enmedio de una nacion de enemigos de la España; y encuentro que todo su ardor porque continúe la constitucion española con preferencia á nuestras nuevas leyes americanas, se funda en que esta Junta inituyente no tiene poder para ello; y en que aunque lo tuviera, no hay justicia para que lo haga. Creo, pues, de mi deber examinar estos dos puntos, con el intento de persuadir en contrario 1. Que la representacion nacional que reside en esta Junta inituyente, puede derogar la constitucion española, y sustituirla el reglamento político de gobierno que se le ha presentado á discusion por sus comisionados. 2. Que supuesto este legítimo poder legislativo, se debe decretar tal derogacion, y admitir como interino hasta que se forme la constitucion americana, el citado reglamento, previo el mas maduro examen de sus artículos, en que

*

(1) *Papel titulado: Voto del diputado D. Lorenzo Zavala, sobre el proyecto de reglamento político.*

(2) *Diario redactor de 17 de enero de 1823.*

304

deseche lo que á la Junta le parezca malo, dejando solo una legislacion capaz de hacer la felicidad de los pueblos.“

„Examinémos el poder de esta Junta.“

„Su reunion dimana del decreto de 31 de octubre (3), y está por eso organizada sobre sus principios. Por él, separándose á muchos individuos del anterior Congreso, se deja á otros entresacados de su mismo seno, sin que haya uno solo que no tenga poderes de la nacion. Esta es la razon porque habla con mucha propiedad el artículo 2 cuando dice....., Continúa la *representacion nacional* interin se reune nuevo Congreso, en una Junta compuesta de dos diputados por cada provincia de las que tienen mayor numero, y de uno en las que sea único &c.“ Lo expuesto seria bastante para reconoce; en la Junta el poder legislativo, supuesto que él es dimanado de la representacion nacional en quien reside como en su fuente; de manera, que si el Emperador no hubiera hecho otra declaracion que ésta, lejos de poderse dudar de nuestro poder para hacer leyes, se convendria en que lo teniamos para hacer todo lo que antes obraba en justicia el anterior Congreso. Pero el Emperador que experimentó con tanta amargura, que de esta corporacion habian resultado todos los males que apunta en el citado decreto por crearse con un poder ilimitado, trató sabiamente de moderarlo en los términos que indica la quinta base que se nos dió por reglamento (4):“ La Junta (dice) conservará por su representacion nacional el ejercicio del poder legislativo en todos los casos, que en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanacion y consecuencias que en todas las leyes debe procurarse de la constitucion, proponga como urgentes el poder ejecutivo.“ Con que tenémos que esta Junta quedó instalada bajo las bases indefectibles de que permanecia en ella la representacion nacional, y tambien el poder legislativo, no para las leyes ordinarias que no sean urgentes, y que puedan esperarse á emanar de la constitucion que se forme para el imperio mexicano; pero si, para todas aquellas que

(3) *Vease la gaceta del martes 5 de noviembre de 1822.*

(4) *Gaceta de 5 de diciembre del mismo año.*

no admitan esta espera, y el gobierno proponga como ejecutivas. La Junta aceptó estas bases: la Junta juró su observancia sin restriccion alguna, y desde entonces quedó sancionado que ninguno de sus miembros pueda impugnar dichas bases, sin incurrir en la nota de perjuro, y en las penas de los que intentan trastornar las leyes en que se vincula el buen orden de una nacion.“

”Por eso admiro que el sr. Zavala que fué uno de los que espresamente juraron la observancia de dichos artículos (5), y que frequentando la junta, ratifica con este hecho, que se sujeta á lo que se obra y debe obrar en ella con arreglo á los principios jurados, estampe en el voto que me he propuesto impugnar, estas palabras que no ha podido digerir mi pobre ingenio....“ Desde luego yo fuí de opinion que esta junta nunca podia llamarse cuerpo legislativo.“ Verdaderamente yo nunca le oí proponer esta opinion, con objeto de que se discutiese sobre ella, ni en la instalacion de la junta, ni en el acto de otorgar el juramento: si la ha tenido en lo particular ha debido manifestarlo mas seriamente, y si no lo ha hecho, y juró contra su opinion, (lo que no es compatible con su delicada conciencia) ha debido deponerla para permanecer entre nosotros. Su opinion privada nada influye, ni hará mudar en nada la esencia de nuestro establecimiento.“

”Pero descendamos á examinar ¿por qué fué de esta opinion el sr. Zavala? ...“ Porque (responde) aunque fuimos de la elección libre de nuestras provincias para el Congreso constituyente, cesamos de tener su representacion desde la disolucion de aquella asamblea, no teniendo en el dia otra que la que ha querido concedernos el emperador.“ Yo me confundo al oír discurrir así á un hombre de las luces del sr. Zavala, y mucho mas acordandome de que antes ha pensado de otro modo.“

”¿Podrá negar su señoría que el poder que dieron las provincias á sus diputados, no fué en comun sino en particular, y para que cada uno pudiera obrar sin relacion con los otros de la misma provincia? El sr. Zavala votaba y po-

(5) Vease su firma en la última llana de dicha gaceta.

dia votar en el Congreso, aun cuando no estuviesen en él esos otros compañeros. Hubo provincia por la que se separó á un diputado, porque (á pesar del cálculo de la convocatoria) excedía del número que podía tener aquel; y el Congreso sin embargo existió. Existió también, no obstante que jamás se juntaron los doscientos dos diputados que debía haber, y aun cuando solo se reunía la cuarta parte: existió aun cuando muchos, muchísimos se ausentaron con licencias; y existió (y acaso con más energía que nunca) después de las prisiones que se hicieron de muchos diputados el dia 26 de agosto. No confundamos pues las cosas, y dejemos asentado que la separación de unos diputados, por muchos que sean ó por muerte, ó por nolición, ó por ausencia, ó por convenio, ó por despojo, ó por cualquiera otra causa, no quita á los demás las facultades conferidas en sus poderes."

» Esta es una verdad demostrada: y es la opinión misma del sr. Zavala. Su señoría allá en el *proyecto de reforma del Congreso* (6) después de declamar contra éste, y de empeñarse en atajar los males que amenazaban á la patria á su juicio, (y no solo á *juicio de S. M.* como ahora dice en su voto) empeña todo su celo en remediarlos haciendo para ello tres proposiciones de las cuales es la primera » Que se reduzca la representación nacional á menor número de diputados atendidas las necesidades de las provincias.“ Luego en su concepto, no es de esencia de la representación nacional que existan todos los nombrados, y puede salvarse en una porción escojida. ¿Hizo otra cosa el emperador, que reducir la representación actual del Congreso á menos número de diputados? ¿Por qué pues opina ahora el sr. Zavala, que en ellos no puede salvase la representación nacional?“

» En vano se esfuerza á responder á este argumento propuesto por el sr. Valdés en el nuevo pequeño discurso que ha da-

(6) *Vease y reérase el papel titulado: Proyecto de reforma del Congreso propuesto por el diputado D. Lorenzo Zavala. Está impreso en la oficina de D. José María Ramos Palomera, año de 1822.*

do á laz últimamente (7). Su señoría supone unos hechos, desfigura otros, quiere establecer principios legales que no existen; pero con nada responde, porque el argumento es invencible. Supone que la diminucion de diputados de que trataba, era respecto de aquellas provincias, que, como la de Durango y Yucatan, no podian mantener tanto número de diputados; pero aunque es verdad que habló de esta injusticia en su discurso, ni vinculó en ella su proposicion, sino en los males que habian quitado al Congreso la fuerza moral, haciéndole caer en un descrédito vergonzoso; ni aun cuando así fuera, la solucion viene al caso, pues admitido que la diminucion tuviese aquel motivo, todavía queda en pie la dificultad toda entera, consistente en que confesaba existir la representacion nacional en el menor número de diputados que proponía.“

» De aquí es que el otro hecho que tergiversa, le protege menos para responder al argumento. Puede ser cierto que el Congreso pudiese recurrir á las provincias para esta eliminacion, pero aquí hablamos de lo que pidió el sr. Zavala, que ciertamente fué todo lo contrario. Observese que pocas líneas antes de hacer las proposiciones de su proyecto, las prepara con este periodo.... » ¿Por qué, Señor, no hemos de remediar nosotros estos vicios, cuando la nacion nos ha autorizado para constituirla?...“ ¿Y esto no quiere decir que en su dictámen podía verificar la eliminacion el Congreso, sin contar con las provincias? Es evidente y mas si se atiende al tenor de la proposicion tercera de dicho *proyecto*. Pide en ella: » que todo esto se haga oyendo al gobierno en conferencias con los secretarios del despacho: al gobierno, no á las provincias, porque al sr. Zavala no se le podía ocultar que este habria sido el destino mas craso. Las provincias no podrian hablar, sino por medio de sus ayuntamientos (que para esto no representan á la nacion soberana) ó por medio de los registros generales, que con mucha gracia ocurrieron á otro sr. diputado, segun corre en un impreso “

» Pero ademas el sr. Zavala asienta principios legales que no existen. Tal es el de que no es lo mismo que el Con-

(7) Véase el discurso del sr. Valdés en el noticioso de 15 de enero de 1823, y la contestacion del sr. Zavala en el diario citado.

greso hubiese hecho la diminucion á que el emperador la haga; pues en el primer caso seria buena; pero mala en el segundo. Asentemos que no se trata ahora de indagar si estan bien ó mal removidos aquellos diputados que quitó el emperador; lo que se cuestiona es: si supuesta esa remocion, haya sido con justicia, ó sin ella, puede permanecer en los que quedan la representacion nacional: yo supongo que admitido el proyecto del sr. Zavala, defiende su señoría que los diputados que quedaron conservaban la representacion nacional, y en consecuencia el poder de sus provincias; y prescindiendo de que en las facultades del Congreso no estaban las de disminuirle, ni se me enseñará en los poderes una clausula que autorize para ello; una cláusula que daria margen á que una faccion pudiera arrojar del salon de cortes á los que contrariassen sus ideas; á mi me basta esta confession del sr. Zavala para igualar ambos casos.“

» Sigamos este paralelo para cerrar la puerta á los demás esfugios de un entendimiento atacado por el vigor del sr. Valdés. No consiste (dice aquel) la dificultad en que el emperador quitase unos diputados, sino que señalase á los que debian permanecer, pues desde entonces estos quedaban nombrados, no por la nacion, sino por el gobierno. ¿Y no era lo mismo en el proyecto del sr. Zavala? No se diria que los que quedaban no eran nombrados por la nacion sino por el Congreso? Evidentemente: porque aunque el Congreso representaba á la nacion, no era ni para quitar diputados, ni para nombrar á los que debian permanecer. A esto no puede responderse otra cosa, sino que el Congreso haria la eleccion entre su seno, de los que ya tenian poderes; y esto mismo es lo que responde el gobierno: señalé diputados, pero de entre los que verdaderamente lo eran, para que en virtud de sus poderes conservasen la representacion nacional, y en consecuencia de ella, la potestad legislativa que les dimana de la misma nacion aunque con algunas restricciones.“

» Al sr. Zavala parecen estas restricciones otro motivo para convencer que en la junta no reside el poder de hacer leyes, que las bases organicas le suspendieron: tal como la reserva de la discusion de la constitucion para el Congreso venidero. Yo entreveo en estos esfuerzos cierto abandono de ideas sacrificadas al apetito de vencer. ¿A quien se oculta que el que tiene facultad para diez cosas, v. g. si se le quitan

greso hubiese hecho la diminucion á que el emperador la haga; pues en el primer caso seria buena; pero mala en el segundo. Asentemos que no se trata ahora de indagar si estan bien ó mal removidos aquellos diputados que quitó el emperador; lo que se cuestiona es: si supuesta esa remocion, haya sido con justicia, ó sin ella, puede permanecer en los que quedan la representacion nacional: yo supongo que admitido el proyecto del sr. Zavala, defiende su señoría que los diputados que quedaron conservaban la representacion nacional, y en consecuencia el poder de sus provincias; y prescindiendo de que en las facultades del Congreso no estaban las de disminuirle, ni se me enseñará en los poderes una clausula que autorize para ello; una cláusula que daria margen á que una faccion pudiera arrojar del salon de cortes á los que contrariassen sus ideas; á mi me basta esta confesion del sr. Zavala para igualar ambos casos."

» Sigamos este paralelo para cerrar la puerta á los demás esfugios de un entendimiento atacado por el vigor del sr. Valdés. No consiste (dice aquel) la dificultad en que el emperador quitase unos diputados, sino que señalase á los que debian permanecer, pues desde entonces estos quedaban nombrados, no por la nacion, sino por el gobierno. ¿Y no era lo mismo en el proyecto del sr. Zavala? No se diria que los que quedaban no eran nombrados por la nacion sino por el Congreso? Evidentemente: porque aunque el Congreso representaba á la nacion, no era ni para quitar diputados, ni para nombrar á los que debian permanecer. A esto no puede responderse otra cosa, sino que el Congreso haria la eleccion entre su seno, de los que ya tenian poderes; y esto mismo es lo que responde el gobierno: señalé diputados, pero de entre los que verdaderamente lo eran, para que en virtud de sus poderes conservasen la representacion nacional, y en consecuencia de ella, la potestad legislativa que les dimana de la misma nacion aunque con algunas restricciones."

» Al sr. Zavala parecen estas restricciones otro motivo para convencer que en la junta no reside el poder de hacer leyes, que las bases organicas le suspendieron: tal como la reserva de la discusion de la constitucion para el Congreso venidero. Yo entreveo en estos esfuerzos cierto abandono de ideas sacrificadas al apetito de vencer. ¿A quien se oculta que el que tiene facultad para diez cosas, v. g. si se le quitan

cinco, queda respecto de las otras cinco en el mismo estado que antes? Si el sr. Zavala acriminase á la actual junta de ejercitar á nombre del emperador funciones que no estaban en sus poderes, ya podria decirse que discurría ordenadamente. Pero ¿qué conexión tiene con esto el que no puedan dictar ciertas leyes, que mas eran abuso que un buen uso del poder del Congreso, cuando no se les estorba legislar como representantes de la nación, en cuanto no pueda detenerse, y sea por otra parte necesario?"

"No quisiera, señores, escudriñar mas sobre este punto, por no amargar una disputa, que no debe trascender á personalidades. Mas ya está impreso, ya está publicado, y no me es dado volver al pecho del sr. Zavala lo que salió de él, por efecto de aquella ingenuidad á que le estrecha su conciencia. Señores: el emperador mantiene á esta junta en una *dependencia pupilar*: el sr. Zavala lo ha dicho, y su señoría sin duda, se ha contemplado uno de los pupilos dependientes tantas veces, cuantas ha venido á ella con toda su voluntad, y cuantas ha suscrito á las leyes pedidas por el gobierno. El héroe de Iguala, el autor de nuestra felicidad se ha valido de la superchería de poner á pupilage á tantos hombres de primer carácter que se hallan en esta junta. ¡Oh! No lo pensó bien el sr. Zavala, ni previó que insultando así tan friamente á nuestro emperador, ha sembrado la zizaña en tantos corazones mal puestos que preparan nuestra ruina. Mas no piensa así, sino que vé por el contrario (como dijo en su voto) que esta asamblea es una junta compuesta de hombres libres, á quienes unas veces consulta el emperador, y otras le manifiesta la necesidad de obrar, pero sin coartarlos en las consultas, porque S. M. nos ha colocado aquí para opinar libremente, y sabe bien que los señores que la componen, empezando por el sr. Zavala, jamás han sacrificado su conciencia, ni al respeto, ni al favor. Estas, aunque parezcan contradictorias, son también palabras del mismo."

"Asentado pues, que cuantos esfuerzos ha hecho el autor del voto que se impugna, no han podido desvanecer el cap. 5. de las bases, en cuya virtud puede esta junta hacer las leyes que el Emperador le proponga, parece como ocioso responderle á esta pregunta....." ¿Que derecho tiene la "Junta instituyente ni el gobierno para abolir la constituta-

310

„cion española que actualmente rige como ley fundamental?....“ Sin embargo, esto de ley fundamental arredaría á algunos á primera vista: no puede por tanto, dejarse correr: porque es cierto que la constitucion española para nosotros será cuan-
to se quiera, menos ley fundamental. Nuestras leyes fun-
damentales no están, sino en ese glorioso plan de Iguala
que escribieron estos dedos, y como esplicativo y en lo adop-
table, en los tratados de Córdova. ¿Puede faltar alguna? Bús-
quese en las que dictó el Congreso y no pugnen con di-
cho plan, el dia 24 de febrero primero de su apertura. Es-
tas son, y únicamente estas, nuestras leyes fundamentales,
que sancionan la soberanía del pueblo, la religion del esta-
do, la monarquía constitucional moderada, la division de los
poderes, y la representacion de los diputados. ¿Necesitámos
para otra ley fundamental á la constitucion española? Lo
diré mejor: ¿hay otras leyes que merezcan con propiedad el
nombre de fundamentales? El señalamiento del número de
diputados, con arreglo al número de la poblacion ó el mo-
do de hacer las elecciones, no merece el nombre de fun-
damental, y estámamos conformes en que sobre esto, sobre ayun-
tamientos y puntos semejantes, hemos de girar bajo de otros
principios; y que si temámos algo de la constitucion espa-
ñola, no será porque ella lo mande, sino porque adoptarla
nos parece conveniente. Déjese, pues, el sr. Zavala de pro-
clamar entre los mexicanos, que la constitucion española de-
ba ser la fundamental de nuestro imperio.“

„No es menos débil su esclamacion sobre que ella
está adoptada por la nacion, por medio de sus represen-
tantes, y con aprobacion del gobierno. Si buscámos estas ci-
tas en los lugares en que deben estar, yo no hallo en el
plan de Iguala sino una excepcion que firma regla en con-
trario. Quiere que por ahora se proceda en lo criminal con
arreglo á dicha constitucion, y nada habla de lo civil. En
los tratados de Córdova se acordó, que mientras se bie-
sen nuestras leyes propias, nos gobernásemos por las vi-
gentes, y es claro que despues de haberse dejado en el mis-
mo tratado establecidas las leyes fundamentales, no puede
aludir esta expresion sino á las reglamentarias, con el ob-
jeto de evitar la anarquía consiguiente á quedarnos sin ley
en lo absoluto. Pero los representantes de la nacion..... jhQj

Los representantes de la nación no hicieron mas que desconocer la constitución española, impugnarla, zaherirla; y sí, á mas no poder, dictaron una ley para que se observase en los últimos apuros, ésta no se ha sancionado, ni se me señalará el bando que la publicará. Quedémos, pues, en que no es verdad que la constitución española está mandada observar, y mucho menos como ley fundamental, ya por lo expuesto, y ya porque siempre se propuso en calidad de interina.“

» Esta expresión nada importa al sr. Zavala, porque aunque quiso vincular la variación esencial de esta asamblea, respecto del Congreso en el *nombre* de Junta instituyente, ahora dice que á nada influye lo de interino, porque *el nombre no hace variar la sustancia de las cosas* ¡Que inconsecuencia! En verdad que si este principio puede influir á que sea lo mismo el nombre de Congreso que el de Junta: ¿como ha de ser lo mismo una ley fundamental y perpetua, que una ley provisional é interina? Aun el Congreso futuro no podrá variar las leyes fundamentales y perpetuas, porque esto sería trastornar la esencia del imperio. Pero ¿quien negará á esta Junta el poder sustituir un reglamento interino, á otro reglamento también interino, como es la constitución española? ¿No basta para esto el poder legislativo que nos atribuye la representación nacional, que conservámos conforme á lo declarado por la base quinta, obedecida, reconocida y jurada por todos nosotros, incluso el sr. Zavala?“

» Sí: este sr. la ha reconocido, y conforme á estos principios ha obrado constantemente. Es observación del sr. Valdés en la respuesta á su voto, que puede explicarse en estos términos. Tanto poder se necesita para hacer una ley revocatoria de la constitución española interina, y poner en su lugar el nuevo reglamento americano interino, como para hacer cualquiera otra ley: es así que el sr. Zavala confiesa que en la junta hay poder legislativo para hacer otras leyes, como son la del papel-monedas, imposición de contribuciones, y (lo que es todavía mas digno de notar) la criminal ó llámesela marcial: luego no puede negar que tiene poder para la de que se trata.“

» Confiesa el triunfo de la verdad el sr. Zavala: no puede menos. Su señoría procura responder; pero de un mo-

312

do que variando de medio (como se explican los lógicos) dan nuevas armas al poder de la razon. Eso es otra cosa, viene á decir: si concurrí al proyecto de hacienda y otras leyes interinas, fué porque la conveniencia publica que es la suprema ley de los estados, exige á no poderse dilatar, que la nación mantenga sus empleados. Mas ¿qué semejanza (continúa) hay entre esto y la sustitucion que se quiere hacer de la constitucion del estado, empeorando con ella la condicion de los pueblos....? Así habla un sabio, con sorpresa de los que no tenemos tantas luces.“

” Pues qué es lo mismo el poder de hacer leyes, que el deber ó la conveniencia de hacerlas? Lo que el sr. Zavala defiende es, que la junta no tiene poder para legislar, y si carece de él, no podrá hacer una ley sola, aunque la nación se venga abajo, como no podrá su señoría absolver á un moribundo, aunque le conste que ha de condenarse. Así no debemos salir de este círculo: la junta dictó esas leyes, aunque exigidas de la necesidad, luego la junta puede dictar leyes.“

” Veamos si debe dictar la de la cuestión.“

” Demostrado que el poder legislativo se halla en la junta, esta se halla en el caso de dictar la ley que se trata. Muchas razones lo convencen; pero para no dejar pendiente el hilo de la solucion del sr. Zavala, comenzarémos por tomarle la concedida. Dice su señoría que dictó aquellas leyes porque la nación lo exigía, y la conveniencia pública es la suprema ley de los estados. Vamos pues á ver como esta suprema ley, la conveniencia pública, la salud del pueblo demanda imperiosamente, que se revoque la constitucion española, y esto no solo á mi juicio, sino al del mismo sr. Zavala. Pocas palabras. Una ley que tiene muchos errores acreditados por la experiencia, debe revocarse, y así lo pide la salud del pueblo: esta es la constitucion en boca del mismo sr. que ahora la defiende, como puede verse en su proyecto de reforma, donde dice:.... ” El célebre español Blanco White, llenó su periódico de vaticinios políticos (que tuvieron su efecto), cuando las còrtes de Cádiz sancionaron este código, que si bien es digno de aprecio de los hombres libres, (son palabras del sr. Zavala y no mias) necesita ser purgado de *muchos errores* que ha manifestado la experiencia....“

” Hablemos pues de buena fé: señores ¿habrá razon para sufrir se sostenga un código que tiene muchos errores, y

que por eso la salud del pueblo, la conveniencia pública interesan en que no se les sujete á ellos? ¿No es este el mismo caso en que se halló el sr. Zavala para dictar la ley marcial, la de hacienda y otras leyes?"

» Yo preveo que en este estrecho, se me podría decir únicamente, que si una ley tiene errores, no por eso ha de revocarse, sino purgarse de ellos. No habrá quien se estienda á mas, porque no habrá quien intente, sin notoria injusticia y con injuria de la nación, que con todos sus errores se nos oblique á observarla. Pues este es el caso en que nos hallamos. Como no puede ser fácil y tan pronta como reclama la necesidad, la derogación de cada uno de los artículos erróneos que la constitución comprende, se tuvo por mejor refundirla trasladando al nuevo reglamento todo lo bueno que ella puede tener; purgándola de lo malo, y estableciendo lo adoptable á nuestra constitución peculiar. Es decir: el nuevo reglamento presenta la constitución española purgada de sus errores, y sin mas defecto que perder el nombre halagueño de constitución española. Será inútil que el sr. Zavala quiera recoger la confesión que hizo de los muchos errores de este código, limitándose en su último voto á decir: *que no está libre de defectos*, porque aunque estas voces suenan menos que aquellas, no son en el caso, sino una ratificación del mismo concepto. ¿Y podrá ser compatible con el de que todavía intente defenderla, diciendo que ella es conforme á la voluntad general de nuestra nación, y que aprobándose el reglamento se la obliga á adoptar como leyes fundamentales, principios que acaso repugnan á la voluntad general? Pues qué nuestra nación es tan bárbara que admite por voluntad general los errores, los muchos errores que el sr. Zavala atribuye á la constitución española?"

» Desengañémos: nada prueba mas nuestra repugnancia á dicha constitución, que ese modo de defenderla. Admitímos este principio: Ley es la expresión de la voluntad general: ¿qué se sigue de aquí? Que la ley española es la voluntad general de los españoles, ¿y qué dirémos de los americanos? Que si hubo de estos algunos en el Congreso español que la formó, fué en muy corta parte; que fué formada por algunos suplentes, y que fué protestada por mu-

chos pueblos de América: ¿quien aparentará siquiera ignorar esta repugnancia, estos debates y protestas? Tan aciago así fué para nosotros el origen de ese código, y aunque no falta quien sostenga que cuando vino á la América fué muy bien recibido y alabado, á mí me parece que lejos de ser cierto, acaso lo será que la mayor parte la detestó y detesta todavía.“

”Yo ví el camiento, desabrimiento y disgusto con que asistieron unos cuantos á la jura de esta capital, dando inequívocas puebas de su verdadera reprobacion. Habia ya entonces emisarios, habia exaltados que aterraban con las horrendas voces de *constitucion* ó *muerte*; pero se sabe quienes fueron, se saben los fines que llevaban, y se palpa todavía su arrepentimiento infructuoso. No negaré por esto, que los americanos pediamos tambien en aquel tiempo el cumplimiento de la constitucion, porque haciéndosenos sentir todo lo malo de ella, no se nos libertaba del despotismo de los vireyes y de las contribuciones arbitrarías, ni se nos dejaba gozar plenamente de la libertad de imprenta, de ese registro tan eficaz para las revoluciones, y tan apto para conseguir, como con ella conseguimos nuestra deseada independencia. Así pediamos la constitucion para sacudir el yugo español, pero no la vemos igualmente buena para gobernar un reino independiente.“

Yo me dilataria reuniendo en apoyo de esta verdad todas las pruebas de autoridad y de razon que se me atropan. Hablaré de algunas y desde luego cuando me pongo á examinar el origen de ese cuaderno tan ensalzado por los filósofos del dia, y que no quieren confesar sus errores, hallo que sus AA. fueron cierta reunion de individuos de la isla de Leon y Cadiz, cuando no habia mas España que esta, y sin tener por eso la mayor parte poderes legítimos, y careciendo de él todos para hacer la constitucion. ¿Ni que pueblo habia de haber dado esta facultad exorbitante en España en un tiempo en que no habia entrado en la cabeza de los actuales españoles que el pueblo tuviese la potestad de hacer leyes? Por eso vimos que conforme se iban libertando los pueblos del yugo frances, reclamaban la tal constitucion aunque se les sofocaba con la amenaza y el terror por periodistas asaltados. Prodiguense cuantos sarcasmos se quieran contra el autor

de estas noticias; pero no podrán borrarse los datos en que se apoyan (8).“

» ¿Como se formó (pregunta otro sabio obispo que asistió como diputado constituyente) (9) este código que algunos llaman sacrosanto y no pocos divino? sus mismos autores (dice) y otros infinitos que fueron testigos, responderán que sin influencia alguna celestial, y sí en horrorosos debates prolongados muchas ocasiones hasta la media noche, se acordaban los artículos que de nuevo se ventilaban en pleno día, triunfando la rivalidad y el temor de no verse comprometidos algunos á los insultos de las galerías y de los papeles públicos. ¿Como se sancionó? Mediante un decreto horroroso que preventivamente se expidió contra los renuentes. ¿Como se puso en práctica? Por las vias mas expeditas del terror disponiéndose á el intento una ley penal circunstanciada y prolífica que estremeció á los que la oyeron.“

» Puede ser que los dos obispos citados sufran las tachas que con tanta facilidad, se oponen á los autores juiciosos porque este es uno de los resortes del filosofismo exaltado: bien que los hechos que ellos citan son invencibles, porque contra ellos no tienen fuerza los recursos de la scistería. Pero sea de esto lo fuere, ¿merecerá igual tacha el tan suspirado y anhelado miembro de nuestro Congreso D. Sernando Mier? Yo no lo creo, y por el contrario, estoy persuadido que lo mucho que dijo contra la constitución española en su historia de la revolucion de esta América bajo el nombre del Dr. D. José Guerra, bastará para enmudecer á sus defensores, y para que tanto á mí como al sr. Zavala, nos crean, cuando contra ella declamamos.“

» No hay remedio: sobre estos principios nadie dirá que este sr. se excede cuando afirma en su proyecto de reforma, que la constitución española tiene muchos errores: cuando en otro lugar del mismo papel, hablando de las máximas de dicha constitución, pregunta lleno de admiracion

(8) *Apología del altar y del trono, escrita por el Ilmo. sr. D. Rafael de Velez obispo de Ceuta, en dos tomos donde se encontrarán ademas otras innumerables pruebas, pero pruebas de hecho contra la constitución española.*

(9) *En una carta pastoral impresa en Madrid en 815.*

y espanto:... , ¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España [respondió] nos lo demuestran.“..... Señores: el sr. Zavala ha analizado la materia. Francia y España víctimas de la constitucion que se escribió en aquel reino, y luego se copió en éste, nos demuestran el término infeliz á que nos conducirán sus principios pomposos y magníficos en lo apparente; pero destructores en la sustancia: ¿nos querremos hacer participantes de aquellas desgracias por la tenacidad de recibir sus leyes? No (dice en el mismo papel el sr. Zavala)....., No querámos poner en la práctica instituciones, que hasta hoy no han probado bien en los pueblos en que se han planteado.“

”¿Y no se nota en este lenguaje una uniformidad de ideas con aquellas de que se vale el sr. Valdés (10) para demostrar que la citada constitucion es deudora de todos los ma'es que llora el reino de Francia; que lamenta la España desde que la copió, y que comenzó á causar en América desde que la adoptó interinamente? Yo no hallo en el paralelo de estos dos sabios otra diferencia que la mayor energía con que el sr. Zavala (perdóneme su contrario) combate esas instituciones que han echado la desolacion sobre todos los pueblos que han tenido la desgracia de admitirlas. Por lo demas americanos, no temais que vuestros representantes pierdan de vista á un Luis XVI decapitado, á una Francia descatalogada, á una España en los bordes del mismo precipicio, la sangre de tantos millones, la ruina de tantas familias, el triunfo de la iniquidad.“

”Sola España; sola la infeliz España no ha llegado al momento de quitarse la venda de los ojos. Semejante á

(10) Vease el citado noticioso de 15 de enero donde recomienda.... “la necesidad urgente de derogar ese código autor de nuestras discordias, autor de las cruentas convulciones de Francia, autor de los males funestos de la nacion española, de ese código que entre nosotros es el germen del desorden y la fuente de la anarquía: de ese código que es la grande esperanza de nuestros enemigos, por lo mismo que nos es pernicioso, y que á mi juicio nos deshonra y envilece.“....

los médicos secuaces del aforismo exterminador de Hipócrates que no desisten de lo que les parece bueno, aunque la experiencia se los convenza de malo, vió la perdición de Francia, ve sus continuos descalabros, ve... ¿Qué mas ha de ver? Ve que se le escapan las Américas en las alas de la constitución, y nada basta á desengañarla, bien que este último suceso ha producido allí un germen de revolución que difícilmente dejará de parar en anarquía.“

”Y nosotros, señores, nosotros convencidos de esta verdad: nosotros que clamábamos en otro tiempo por la constitución española para hacer nuestra independencia: ¿la queremos adaptar para gobernar nuestro reino independiente? ¿Cabe esto en el juicio? ¿No será dar armas á los descontentos, á los republicanos, á los anarquistas para que hagan con nosotros lo que hicimos con la España? Si nuestro libertador quiso en los tratados de Córdoba que nos rigiésemos por las leyes vigentes (aunque sin mencionar expresamente la constitución española) para no dejarnos sin ley absolutamente; él mismo es el que desde aquella fecha ha visto tanto y tan malo, que ha calificado urgente, que en lugar de esa ley interina, nos gobierne otra interina, mientras se hace la constitución americana. Los males de la Junta provisional, los mayores del Congreso posterior, (cuya remoción originada de esto, merece la aprobación del sr. Zavala) [11] los causados por Santana y otros rebeldes, los escritorios tan atrevidos como ignorantes, los republicanos, tantos otros delincuentes ¿que otro apoyo tienen que el de la ilimitada libertad que encuentran en la constitución española?“

”Que no se diga que nos detiene la ilusión que nos había causado este código destructor, ni nos espongamos á la justa crítica de nuestros mismos compatriotas. Poco mas hace de un año que uno de ellos tan juicioso como literato, después de referir las ideas con que un sabio imparcial presenta toda la fealdad del decantado código, se expresa así. ¿Qué diría el autor de esta pintura al saber que en México, libre ya de las garras de las cortes, se disputaba con calor la

gloria de seguir humildemente sus huellas y de no apartarse de las leyes que dictó el populacho de Cádiz? (12)“

“Convenzamones pues señores, y en el supuesto de que no habrá quien se atreva á sostener que debemos sujetarnos á un código que tiene muchos errores, estarán todos contestes en que á lo menos es menester purgarlo de ellos. Este es el objeto del reglamento interino ya formado, y que por consiguiente, no induce otra dilación que el pronto examen de sus artículos. Por eso cuando en el 1 deroga la constitución española, repito, que no es porque la deseche enteramente, sino porque derogados muchos de sus artículos, y trasladados otros al nuevo reglamento, nada queda útil en la constitución, y sería embarazoso y causa de muchos disturbios, dejar una ley vigente en dos códigos diversos.“

“Permitáse al sr. Zavala el desahogo de anunciar antes de tiempo los defectos que comprende el reglamento de que se trata.....” “En donde están (pregunta) (13) esas mejoras que se decantan? ¿será la supresión de la libertad de imprenta en términos magníficos y altisonantes? ¿Será?..... Aquí pone unos puntitos que no quiero adivinar. Basta decir, que si los artículos que tratan de libertad de imprenta: si el 3 y el 4 [ya hemos hablado del 1 y 2] ú otros á que puedan aludir los puntitos, son contrarios á las ideas del sr. Zavala, y si estas ideas hallasen abrigo en la pluralidad, se quitarán ó reformarán, como parezca á la mayor parte. Para eso es la discusion de cada artículo en particular, para que el sr. Zavala hable de la libertad de imprenta, corra el velo á los puntitos y analizado todo se establezca lo mas justo.

“A esto, y no á otra cosa, ha lugar en el dia, en que no consiste la duda en si se ha de hacer un reglamento. Si la oposición hubiera sido cuando el Emperador hizo la iniciativa, para que no pasase á comision, entiendo que serían menos importunos los alegatos del sr. Zavala; pero admitida la

[12] *Papel titulado: Reflexiones sobre los actuales debates de la suprema Junta. En la imprenta imperial de D. Alejandro Valdés, año de 1821.*

(13) *Diario citado.*

proposición imperial, obligada la comisión á un trabajo tan penoso; admitido este y, formada una discusión acalorada sobre si debía imprimirse, en que obtuvo el sr. Zavala con la mayoría: ¿quien no dirá que es intempestiva la oposición á que se admite á discusión el reglamento? si este ni se ha de leer; si no se puede discutir ¿para qué quiso el sr. Zavala que se imprimiera? El ser conocidos por buenos ó malos sus artículos después de leídos en el impresario, será motivo para deshecharlos, y para hacer otros mejores; pero no para impugnar el que se haya hecho el reglamento. No: ya él se hizo, y la cuestión debe quedar reducida á estos términos, á estos odiosos términos para todo independiente. *Teniendo ya los americanos una constitución americana ¿quererán que prevalezcan á ella las leyes de sus opresores, de aquellos á quienes les han declarado guerra, de aquellos de quienes no sufren los geoglíficos, los escudos de armas, el tipo de la moneda, las banderas de conquistas, ni aun la estatua de la plaza, reconociendo la dominación española en el punto más esencial de la soberanía, cual es el de la legislación?* Hagámos señores esta pregunta en medio de esas cálles: corramos con ella á los pueblos, y yo aseguro que no habrá un solo americano, que con el mayor entusiasmo no responda..... *Nadie quereremos español (14); pero mucho menos leyes. Si hasta aquí las hemos sufrido, es por que no teníamos otras; las tenemos ya, y si padecen algunos defectos, en el caso están nuestros representantes de reformarlas.* Señores, si los españoles cuando sacudieron el yugo romano, prohibieron con pena de la vida citar sus leyes, porque esto probaba cierta superioridad de los emperadores

*

(14) *Esto sea dicho sin perjuicio de los beneficios efectos de la sabia garantía de unión. Los españoles prudentes que viven entre nosotros como hermanos, son dignos de nuestro aprecio: ellos no son nuestros enemigos, y toda su nación dejará de serlo cuando reconociendo nuestra independencia y á nuestro monarca, entrémos en relaciones de paz; y la misma garantía de unión despliegue todo su vigor magestuoso.*

320

(15) ¿por qué nosotros hemos de reconocer esta superioridad á los que fueron nuestros opresores, y ahora nuestros enemigos?

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)*, dijo: »Una sola lectura y esa rápida del voto del sr. Zavala en el dia en que comenzó la discussion que hoy continúa, no bastó, ni pudo dar lugar á que la comision contestara sino en general; pero habiéndolo examinado despues, y observado como tiende á degradar á la Junta hasta la nulidad, á desconceptuar al gobierno, y á deprimir á la comision que presentó el reglamento, se vé ésta en la precision de hablar en apoyo de sus trabajos; de indicar que el medio mas seguro de arruinar á la patria, seria dejar correr la idea de que esta Junta no es un cuerpo compuesto de los representantes de la nacion; y de manifestar que el sr. Zavala no ha tenido razon, ni para deprimir á la comision, ni para desconceptuar al gobierno, ni para degradar á la Junta.“

»Voy, pues, á desenvolver estas ideas, fundado en buenos principios, en los mismos que profesa el sr. Zavala, y en los mismos que S. S. no ha sacrificado al favor ni al respeto. Comienza S. S. su voto dando á la Junta, no el tratamiento impersonal que la corresponde, sino el de señores que no se ha practicado entre nosotros desde su instalacion, con el objeto sin duda de no reconocerla como un cuerpo legislativo y de representantes de la nacion, si no como una reunion de hombres que se llaman libres, como lo pudiera ser si se compusiera de ingleses ó Franceses &c.“

»En seguida dice (leyó) que el Emperador al disolver el Congreso y establecer esta Junta instituyente, tuvo por objeto, como lo manifestó en el discurso que pronunció y en los diversos manifiestos que ha publicado el gobierno, atajar los males, que á juicio de S. M. amenazaban á la patria, por el genio republicano de muchos diputados. S. S. se olvidó aquí de que así el discurso del Emperador, como los manifiestos publicados por el gobierno antes y despues de adoptar la medida de disolver el Congreso, se refirieron

(15) Vease á *Gregorio Lopez* en la glosa 2 de la l. 6 tít. 4, part. 3.

á muchos otros gravísimos males que amagaban á la patria, y no tan solo al genio republicano de algunos diputados. S. S. debia pues tener presente, que en una junta reunida en palacio en 16 de octubre (á que no asistí como asistió S. S.) compuesta de un gran número de diputados, que segun entiendo, fueron ó se acercaron á setenta, el Emperador hizo presentes, y se examinaron los males que se preparaban á la nacion, y los riesgos inminentes que iban á destruir la patria, por la desorganizacion en que se hallaban los poderes del estado, sin hablar precisamente del genio republicano de algunos diputados. En aquella junta se trató de la reforma del Congreso: el sr. Zavala dió un voto para ella entre otras razones por las que estampó en un proyecto impreso de reforma del Congreso que dice asi: (leyó) *Al reflexionar sobre las causas de las desgracias públicas encuentro que siempre son la mala organizacion de los poderes del estado; y cuantas veces veo desunidos los pueblos en la opresion, ó agitados por revoluciones, facilmente hallo el origen de estos males en su misma constitucion.*

Desenvolviendo esta misma idea el sr. Zavala dice mas adelante: (leyó) *El dogma de la soberanía nacional, fuente fecunda de los principios luminosos que son la base del contrato social, vino á ser el origen de los mas grandes males; y la mala aplicacion de este axioma político, hubo de ser la ruina de los principios liberales.* ¡O Montesquieu! ¡O Rousseau! *Vuestro llanto seria eterno si hubieseis sido testigos del uso que se ha hecho de vuestras lecciones, al ver que la espada que disteis contra los tiranos, se ha convertido contra los pueblos.* = *La mala inteligencia del mas útil descubrimiento político, el de la soberanía nacional, dando una autoridad sin término prescripto á la corporacion ó junta que se consideraba representante de la nacion, condujo al pueblo al mismo escollo que queria evitar, cual era el del poder absoluto.* Pero aun era tanto mas temible esta autoridad despótica, cuanto que todos sus actos parecian llevar consigo la sancion nacional, y el pueblo mas ilustrado de la tierra vió cometer los mas grandes atentados contra la humanidad en nombre de la libertad, y de los derechos mas sagrados de la humanidad misma.

Continúa poco despues: de que la asamblea constitu-

yente (habla de la de Francia) así como las cortes de España hayan reasumido todos los poderes del estado; de que el título de soberanos se hayan arrogado una omnipotencia política sin freno alguno que las contuviese y de que se hayan hecho la única fuente y origen de donde debían emanar todas las leyes, todas las resoluciones, todas las ordenes, todas las autoridades, ha resultado ese trastorno que ha envuelto estas dos naciones en tan terribles convulsiones. El temor de dejar en manos del monarca bastante autoridad, ó sea el recelo de que con ella volviese á oprimir á los pueblos, ó bien el deseo de vengar á estos de los pasados sufrimientos, fueron el principio peligroso de una demasiada mesquindad. La idea de manifestar todo el poder y aparato de la soberanía en un solo punto de vista, y lo lisongero que es tener una parte activa en este poder imponente, fue la causa de la omnipotencia atribuida á estos Congresos. — No vengo sr aquí á establecer principios sospechosos, ni menos á hacer la apología del despotismo. Estas máximas están reconocidas por todos los políticos, cuyo testimonio no puede recusar el mas exaltado liberal. Montesquieu ha dicho: si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener las empresas del cuerpo legislativo, este será despotico, por que como podrá darse todo el poder que quiera, destruirá todos los demás poderes. Benjamin Constant ha consagrado los primeros capítulos de su política á la demostración de estas verdades: "quando la autoridad legislativa (dice) se extiende á todo, no puede hacer otra cosa que mal, bien sea nombrada de este modo ó de otro." y el célebre español Blanco White llenó su periódico de vaticinios políticos (que tuvieron su efecto) cuando las cortes de Cadiz sancionaron este código, que si bien es digno del aprecio de los hombres libres, necesita ser purgado de muchos errores que ha manifestado la experiencia.

Guiado el sr. Zavala de estos principios en su proyecto de reforma, después de haber indicado lo bastante sobre la conducta del Congreso así en algunas de sus resoluciones como en la variación de la regencia, para persuadir que de hecho tenía reunidos los tres poderes, y que nada podía oponerse á su voluntad soberana, exclamó en estos términos: (leyó) já cuantos pasos falsos, Señor, se intentó

323

precipitar el Congreso y hasta donde hubiera ido á parar sino es el suceso de 19 de mayo! Las circunstancias vi- nieron á poner un dique á este inmenso poder, y ya la escena mudó de aspecto. Sin embargo Señor, el títu- lo de Congreso constituyente parecía dar á esta asam- blea una extensión de facultades que á la verdad no mis- está en principios de política. Se había hecho al Emperador jurar provisionalmente la constitución española, y con esto ya se trazó la esfera dentro de la que había de obrar el poder ejecutivo. El Congreso no se creyó obligado á cir- cunscribirse á estos límites, y quiso dar mas extensión á sus facultades privando al monarca del veto que le concede aquella y atribuyéndose el nombramiento del supremo tribunal de justicia. Si el Congreso se hubiera su- jgado á esta regla común de cuantas disputas no se hubiera libertado! y lo que es mas, cuantos riesgos hubie- ron evitado! V. Sob. sabe y nadie ignora cuanto ha in- fluído esta declaración del Congreso en las desgracias que lloramos, y como esta falta de límites en las atribucio- nes nos ha hecho chocar con el poder ejecutivo.

Dije pues antes, y repito ahora que el sr. Zavala se olvidó en su reciente voto de lo que había expuesto en su anterior proyecto de reforma, porque en éste puso muy en claro, con los principios de los primeros maestros del derecho público, la necesidad y justicia de reformar el Congreso para preservarnos de los funestos resultados de su mala organización, y del absolutismo en que se había erigi- do; y en aquél, segun aparece de las expresiones, dá á entender que solo el genio republicano de muchos di- putados indujo al Emperador á la disolución y reforma.“

“Es cierto que S. S. se contrajo á pedir que la pre- tendida reforma se hiciese por el Congreso mismo; pero lo es tambien que pidió el que ésto se verificara de acuerdo y en conferencias con el gobierno; lo es igualmente que en los mismos términos se consultó la reforma por la junta solemne de 16 de octubre; y lo es por ultimo que á pesar de todo, el Congreso no quiso hacer la tal reforma.“

“En tales circunstancias y en el estrecho de ó con- sentir la ruina de los pueblos por la desorganización y choque de los poderes, ó poner un dique á las pretensiones

absolutas del legislativo bien indicadas en el proyecto de su reforma; ni cabe duda en que debió verificarse la tal reforma, porque así lo demandaba la suprema ley de la salud pública; ni en que esto debió verificarse por el poder ejecutivo, en razon de que los principios del sr. Zavala, que también lo son de los primeros maestros del derecho público, nos enseñan, que el contener los absurdos y empresas del legislativo es propio del ejecutivo, á que toca esencialmente conservar el orden del estado, y ejecutar la voluntad notoria de la nación; sobre no querer dejarse sumir en los abismos á que conduce la desorganización intestina; sobre que no haya despotismo entre nosotros y menos en muchos; y sobre que la autoridad encargada de sostener sus derechos con el poder de la fuerza haga frente á los males que en tales casos promueven los discolos, y ponga freno á los que intenten traspasar los límites de su autoridad.“

” Esto supuesto, es visto ya también, que el Emperador al disolver el Congreso, no solo tuvo presente el genio republicano de algunos diputados, sino también el cúmulo de males que iban á sepultarnos en la ruina, y que usando de los derechos que le dan los principios del sr. Zavala y de los que son anexos al título de libertador, reasumió el carácter de tal y se revistió por un momento, *solo por un momento* de su gran poder. He repetido las palabras *solo por un momento* con el mismo estudio que le hizo en su voto el sr. Zavala, para encargarme de que el emperador no ha desmentido en sus obras, lo que quiso decir en aquellas palabras. Si ha pretendido dar á entender que aun dura aquel momento, y que el Emperador aun quiere conservar y ejercer el gran poder que tomó en aquel momento, no se habla con verdad: porque del expresado poder solo usó el Emperador para dictar y mientras dictó el decreto orgánico precedente á la instalación de esta junta; porque fue muy breve el tiempo que medió entre la disolución del Congreso y la instalación de la misma; y porque desde el momento de dicha instalación, no hemos vuelto á veer que el Emperador haya dictado una sola palabra que suene ó pueda llamarse ley; pero sí vemos todos los días, que reconociendo

325

la representacion legislativa nacional de esta junta, la pide resoluciones y leyes necesarias, (leyó) aquellas que [usare de las palabras del voto del sr. Zavala) con concepto de no poderse reservar para que tengan la emanacion y consecuencia de la constitucion, propone como urgente el gobierno. Y esto se ha cumplido y observado tan religiosa y fielmente por el mismo gobierno, que hasta ahora no se ha propuesto ley alguna ó pedido, que no se haya estimado necesaria y urgente para la conservacion del orden y salud del estado. Luego no hay razon para repetir con estudio aquello de por un solo momento, y dar ocasion á que se presuma ó suponga que despues de haberse dicho una cosa, otra es la que se ha hecho.“

”Continúa el sr. Zavala su voto y dice: (leyó) Protestó S. M. I. conservar la forma representativa de gobierno, segun las reglas comunes de derecho de las naciones civilizadas, y gobernar á la nacion mexicana bajo un regimen constitucional. Pues tambien esto se ha cumplido religiosamente como lo veremos mas adelante.“

”Seguidamente dice en el propio voto: (leyó) Desde luego yo fuí de opinion que esta junta nunca podia llamarse cuerpo legislativo porque segun el derecho público de los pueblos libres, el cuerpo legislativo se compone de diputados elegidos libremente por los ciudadanos, y es claro que aunque los que ahora estamos aqui hiciamos sido de la eleccion libre de nuestras provincias para el Congreso constituyente, cesamos de tener su representacion desde la disolucion de aquella asamblea, no teniendo en el dia otras, que aquella que ha querido concedernos el Emperador. En esto hay muchas equivocaciones, porque ni el Emperador nos ha concedido facultad alguna representativa, ni ha contradicho la legitimidad y valor de nuestros poderes, ni las provincias que nos los dieron los han revocado, ni menos han reclamado en orden al uso que hacemos de ellos. S. S. los tiene como todos; y yo por mi parte podré acreditar que estoy en correspondencia seguida con mi provincia, y que hasta ahora no se me ha indicado la menor reconvenction en esta parte. Luego si tenemos poderes legítimos, si estos no están revocados por nuestros poderdantes ni pa-

ralizados por el gobierno, y si fuimos elegidos libremente por los pueblos, es fuera de toda duda que esta Junta es un cuerpo representativo de la nación, autorizado con poderes para dar leyes, y que por lo mismo tambien es un cuerpo legislativo, segun las reglas comunes del derecho de las naciones civilizadas.

» Mas para persuadir la falta de facultades en esta Junta sigue diciendo el sr. Zavala: (*leyó*) *La ley orgánica ó bases orgánicas que nos prescriben las reglas bajo de que debemos obrar, seria suficiente prueba de esta verdad, si fuese preciso probarla.* Yo no se que estas bases envuelvan otra novedad que la de poner la iniciativa de la constitucion en sola la junta, y la de las leyes urgentes, que no pueden emanar de aquella mientras no exista en solo el gobierno. Sé que la iniciativa no es otra cosa que una manifestacion del concepto en que se está de la necesidad de alguna ley. Sé que las necesidades tienen su orden de primeras, segundas y demas. Sé que entre las de un estado es la primera constituirse y organizarse de un modo competente, para conservar el orden, para que los ciudadanos vivan sin dañarse unos á otros, y para que guarden entre sí concordia y buena fé, que son las bases únicas de la verdadera felicidad.«

» Si es pues, la primera entre las necesidades de un estado el organizarse competentemente, y si el orden natural de las cosas pide acudir á la primera entre otras necesidades, ¿podrá notarse ó extrañarse con fundamento que se adopte algun límite ó se ponga un freno para impedir que se formen leyes que no vienen al caso, particularmente cuando la nación no está constituida? Tan lejos estoy de reputar defectuosa esta medida, que antes bien me parece un acto de la prudencia mas esclarecida, y el paso mas oportuno que se ha podido dar para conducirnos á la consolidacion de nuestro sistema de independencia. El gobierno mismo se ha puesto en precision de no pedir á esta junta ley alguna que no sea del todo necesaria. ¿Pues por que no hemos de estar contentos con abstenernos de un uso indefinido de la iniciativa, contrayéndonos tan solo á organizar el estado de una manera que baste á conservar el orden y que consulte á la felicidad de la nación? Entre

sociedades bien constituidas hay ejemplares de medidas oportunas para contener la impetuosidad y conato de dictar leyes y mas leyes, por lo fácil que es el que se propongan tantas cuantas se consideran convenientes.“

» Vuelvo, pues, á lo dicho antes, y repito, que nuestra primera necesidad es organizarnos de un modo propio para conservar el órden, y que mientras los trabajos de la Junta no tengan mas objeto que este, ellos serán los mas adaptables á los intereses y á la voluntad general de la nacion, que no suspira por otra cosa que por la paz y el órden, despues de doce años de una guerra la mas cruel y desastrosa.“

» Es visto por consiguiente que el sr. Zavala no ha tenido mérito para afirmar que nuestras facultades están restringidas ó coartadas por las bases orgánicas de la instalacion de la Junta. Y ciertamente no lo están, porque el gobierno ha dicho constantemente que la Junta examine, discuta, y apruebe ó repreube lo que le parezca ó no conveniente, y de hecho y de derecho estamos en posesion de hacerlo, como en la obligacion de sujetarnos á lo mas conforme á los intereses y costumbres, y aun á las preocupaciones mismas de la nacion.“

» Con lo dicho está probado que la Junta no es un simulacro de representacion (como se explica en su voto el sr. Zavala) sino una verdadera representacion nacional compuesta de diputados que nombraron las provincias, y autorizada con poderes de los mismos, ni revocados ni reclamados por ellos, ni paralizados tampoco por el gobierno.“

» Así suponiéndolo el sr. Zavala dice despues en su voto: *(leyó) yo nunca he creido que esta Junta fuese un instrumento del gobierno para hacer lo que aquel pronunciare bueno ó malo.* ¿Y podrá calificarse de malo preguntó yo la propuesta presentada por el gobierno y dirigida a que formemos y tengamos un reglamento provisional acomodado á nosotros para conservar el órden y rectificar la administracion de todos los ramos públicos del estado? Esto es positivamente bueno aunque aquella disyuntiva del sr. Zavala dé á entender lo contrario. Y yo quisiera que S. S. designase una sola providencia mala propuesta por el gobier-



no; ó que por esta Junta se haya acordado sin otro examen, y solo por ser propuesta por el gobierno. Lejos de eso, yo repito que el gobierno no ha propuesto hasta ahora sino lo que es de necesidad absoluta, y contrayéndome al reglamento digo, que el sr. preopinante *Mier* en el discurso que ha leido ha demostrado hasta la evidencia la necesidad de dicho reglamento, y la importancia y conveniencia de que lo tengamos propio, y acomodado á nuestras circunstancias, y depurado de los muchos errores que abraza la constitucion española, de que habló el sr. Zavala oportunamente en su anterior proyecto de reforma del Congreso.“

» Sin embargo, insistiendo el sr. Zavala en desconocer la autoridad de esta Junta, dice en el voto de que voy hablando: (*ley 6*) que sin ser un cuerpo legislativo es una Junta compuesta de hombres libres á quienes unas veces consulta el gobierno y otras le manifiesta la necesidad de obrar. Pero con lo que antes se ha dicho queda demostrado que esta Junta se compone de hombres no como quiera libres, sino investidos legítimamente de la calidad de diputados, y autorizados con poderes vigentes de sus respectivas provincias.“

» Sentados estos principios, continúa despues, (*ley 6*) voy á entrar en materia sobre el proyecto en cuestion, protestando mi respeto asi al gobierno del Emperador como á los señores de la comision, cuyos principios si no los adopto, es por que jamas he sacrificado mi conciencia ni al respeto, ni al favor La comision da las gracias á S. S. en cuanto el respeto que la protesta, y le corresponde en iguales términos; pero en cuanto á los principios, como ellos no sean peculiares de la comision, sino comunes á los primeros maestros del derecho público, á quienes el sr. Zavala respeta igualmente, y por cuyas máximas dirije esa conciencia que no sacrifica, desea la comision saber en que se ha desviado de esos principios, y protesta de buena fe, que si se la persuade con razones sólidas que se ha separado de ellos en alguno ó algunos artículos de su proyecto de reglamento, la misma comision será la primera que se preste á la reforma de esos artículos; pero tambien es preciso que la comision vea por su honor y ase-

gure, como lo hace, que así como está y ha estado muy distante de suponer al sr. Zavala ni á ninguno de los dignos miembros de esta Junta en disposicion de sacrificar sus principios al favor ni al respeto, así tambien se tome la licencia de afirmar como afirma, que en su proyecto de reglamento no se ha propuesto mas objeto que el de consultar á la conservacion del órden y al bien de la patria, y que, en obsequio y servicio de esta, todos y cada uno de los individuos de la comision tienen dadas muchas y muy relevantes pruebas de que á nadie ceden.“

”Pregunta despues el sr. Zavala:(leyó) ¿que derecho tiene la Junta instituyente, ni el gobierno para abolir la constitucion española, que actualmente nos rige como ley fundamental? ¿quien puede autorizar legalmente á esta Junta para derribar un código que adoptó la nacion por medio de sus representantes, y con aprobacion del Emperador? Y respondo yo á S. S.: que el derecho de esta Junta representativa de la nacion en órden á abolir la constitucion española, es el mismo que tiene la nacion mexicana para ser independiente, libre y soberana y para hacer y dictarse como tal sus propias leyes; que este derecho es el mismo que á toda sociedad se confiesa por las naciones civilizadas, como no lo puede negar el sr. Zavala; y que la constitucion española solo se adoptó entre nosotros, desde el pronunciamiento del plan de Iguala, como ley provisoria, y de ninguna suerte fundamental. No me detengo en probar que la constitucion española nos es nociva, por que ya lo hizo el sr. Mier sobradamente; pero sí repito que su observancia puede producirnos muchos males; que por lo tanto no nos conviene, y que no siendo otra cosa respecto de nosotros mas que un reglamento provisional, es fuera de toda duda que se le puede sustituir con otro reglamento tambien provisional, peculiar y acomodado á nuestras circunstancias.“

”(Leyó) ¿Mas en donde están nuestros poderes, vuelve á preguntar el sr. Zavala, para una alteracion tan grande? Y respondo yo que aquí, en el archivo mismo del Congreso, sin que hasta ahora se hayan revocado ni reclamado por nuestras provincias, ni frustrado ó entorpecido por el gobierno. (Leyó) ¿Derribaremos de un golpe un código, que

cualesquiera que sean sus defectos, siempre forma un sistema orgánico, que ha regido á la nación? Por otro sistema tambien orgánico fundado en los elementos de todo bien ordenada organizacion social, y oportunamente acomodados á nuestros verdaderos intereses, no solo podemos sino que debemos derribarlo; y no de un golpe solo sino de muchos, y de tantos como está recibiendo desde su primera publicacion, y en particular desde el pronunciamiento del plan de Iguala, y sucesivamente desde la Junta provisional, y desde la instalacion del Congreso hasta nosotros. (Leyó): *Deliberaremos sobre los grandes intereses del estado sin estar legítimamente autorizados para ello?* Repito que tenemos los poderes de nuestras provincias, por ellos estamos autorizados y obligados á proveer á las urgencias del estado mientras que no formemos nuestra constitucion, y que entre las urgencias públicas y graves, la primera es la de organizar el estado en todos sus ramos provisional y convenientemente.⁴

» Mas en esto teme el sr. Zavala (leyó) que se nos acuse de indignos ciudadanos, como en otro tiempo á los que aconsejaron al monarca español para lo mismo. Yo á decir verdad no entiendo ni alcanzo la semejanza de esta comparacion; porque los que aconsejaron á Fernando 7, lo indujeron á erigirse monarca absoluto, y á que no hubiese otra ley que la que el mismo dictase ó sus ministros; y nosotros estamos muy distantes de precipitar á nuestro Emperador en este abismo al presentar un reglamento formado por la representacion nacional (si lo aprobase) para sostener esta misma representacion, para separar los poderes legislativo y ejecutivo, para preparar los medios de constituirnos del mejor modo posible, y para que el estado se rija provechosamente en el interín.⁴

» Mucho menos entiendo aquella comparacion al observar lo que dice despues el sr. Zavala: (leyó) *Si el Emperador diese á la nación una constitucion, consideraría mas legal este paso porque el Emperador que dió el plan de Iguala, que hizo los tratados de Córdoba, bases constitucionales, que se puso á la cabeza de la nación, que los pueblos lo reconocieron como su libertador, tenía un derecho á la gratitud y á los votos de la nación; y su pro-*

pia gloria y su augusta nombre, eran los garantes mas seguros de que jamas daria á los pueblos una constitucion liberal. El nombre de Iturbide puesto á la fachada del edificio &c. Segun esto ya se deja entender que si el Emperador no respeta ni reconoce la representacion nacional, ni solicita las deliberaciones de la misma en el ejercicio del poder legislativo, entonces obra mejor. Yo no lo comprendo. El nombre del Emperador puesto á la cabeza de un reglamento hecho y dado por él mismo, basta para que se reciba como liberal y conforme á los votos de la nacion; pero ese mismo nombre de Iturbide colocado en la cabeza del reglamento provisional que acuerde la Junta de representantes de la nacion misma, se recibirá de un modo contrario: vuelvo á decir que no lo comprendo, ni creo que nadie descifre la oscuridad de tal enigma. Apura su argumento el sr. Zavala preguntando (leyó) que títulos tiene la Junta para excusarse á los terribles cargos que le hará la nacion; mas yo no se cuales puedan ser esos cargos, porque ya se ha repetido y probado bien que esta Junta se compone de representantes legítimos, y que puede y debe acordar leyes tan urgentes como el reglamento provisional de que se trata, para organizar y conservar el orden del estado; por el contrario, si no lo hiciera, y si diese lugar á que se crea que estamos en anarquía ó sumidos en el despotismo, entonces temería los cargos mas terribles de las generaciones presentes y venideras.“

„Si S. M. I. descansa sobre nosotros y no puede querer sino el bien de los pueblos, eso mismo debemos querer y procurar nosotros al discutir, aprobar ó reformar los artículos del reglamento. Y si otros gobiernos de Europa ó de América han adoptado diferentes medidas en circunstancias semejantes; ya erigiendo cuerpos deliberantes provisionales, compuestos de sujetos que no nombraron los pueblos, como lo hizo España en la segunda vez que proclamó su constitucion; ya dando el poder ejecutivo una constitucion á los pueblos para su observancia, como se hizo en Francia; ya presentando el mismo poder algun proyecto de constitucion al cuerpo legislativo para su examen; ó ya decretando algun reglamento provisorio como lo hizo en Lima su Libertador Sanmartín; nosotros, aventajando

332

á todos, signiendo un sendero mas recto, y abrazando un sistema mas perfecto y conforme á los sanos principios de los gobiernos representativos, ni recibimos la constitucion de manos del Emperador, ni examinamos proyecto de ella que nos haya pasado con este objeto; sino que excitados por el mismo, y en uso de la confianza y servicio que debeinos á las provincias que nos nombraron, extendemos un reglamento que haya de regirnos, mientras que un Congreso pleno y bien organizado examina ó dicta nuestra peculiar constitucion.“

”He dicho bien organizado, porque con respeto al extinguido dice el sr. Zavala en su voto lo siguiente: (leyó) *No hace mucho tiempo que con igual franqueza manifesté en esta misma tribuna los defectos de que en mi juicio adolecia el Congreso constituyente. El testimonio de mi conciencia me hacia mirar con tranquilidad la injusticia de mis detractores, atribuyendo á miras venales aquel paso que justificó despues el tiempo.* Y de aquí mismo dedusco, que pues el tiempo ha justificado la necesidad, la razon y la legitimidad de la reforma del Congreso, verificada en lo sustancial segun el proyecto del sr. Zavala, esto es, reduciendo los diputados á menor número, y estribando en esta parte en las facultades del Emperador y en el juicio del gobierno, aparece fuera de toda duda, por una consecuencia necesaria de la naturaleza y del orden de las cosas, que esta Junta es verdadera y legítima representacion nacional; que puede acordar las leyes mas necesarias especialmente provisionales; y que no hay el menor mérito para que se retraija de sustituir en clase de tal un reglamento propio, al provisorio é inadaptable á nosotros por mas tiempo de la constitucion española.“

”Que en el reglamento propuesto por la comision haya principios que acaso repugnan á la voluntad general, es una proposicion tan abanzada y distante de la realidad como se verá en la discusion de los respectivos artículos. Que vendamos los intereses de la pátria porque la demos un reglamento propio, necesario y acomodado, mientras que se forma y sanciona nuestra constitucion, es una paradoja que solo se dice, pero que nunca se podrá probar; como ni el que este sea motivo fundado para dar nuevos pretestos á los

descontentos. Tampoco puede decirse que la formacion y examen del reglamento sea un objeto ageno de los de nuestra reunion, porque de esta lo son incontestablemente las leyes que el gobierno considere y pida como urgentes, en cuanto las exija el órden del estado y la salud pública, sin dar lugar á esperar que tengan su emanacion de la constitucion: y tal es y en tales términos se nos ha pedido el reglamento.“

” Por todo lo dicho, porque los pretestos de los descontentos serian fundados y los males públicos incalculables, si esta misma Junta se declarara nula, porque la administracion del estado no puede caminar ácia su fin mientras permanezca tan mal organizada, y porque el proyecto de nuestra constitucion ni está concluido, ni puede servir á este fin sino despues de un tiempo dilatado: concluyo pidiendo que no se desista por título alguno de continuar la discussión del proyecto de reglamento presentando, sin perder de vista los derechos, los intereses, las costumbres y la voluntad general de la nacion.“

El sr. *Martinez de los Rios*: » Nada se puede decir mas ni mejor que lo que han dicho los señores *Mier* y *Gonzalez* contra el voto particular del sr. *Zavala*. Por eso solo me contraheré á advertir que la expresion, injuriosa al gobierno y á esta Junta, de que *el Emperador la mantiene en una dependencia pupilar* (como ha dicho en un papel público el mismo sr. *Zavala*) no la pronunció en este salon, ni por lo mismo está á cubierto de responsabilidad por lo inviolable de los diputados: si la hubiera vertido aqui la habria yo reclamado; y no lo hago ahora porque toca mas bien á otro que tal vez no dejará de hacerlo. Esto supuesto dije algo sobre lo que espuso el sr. *Becerra* en la session del 10 de enero. Dijo pues que el reglamento iba á ser muy perjudicial á la quietud pública, y á ocasionar el derramamiento de sangre en el imperio.... Así, poco mas ó menos, habrá de constar en la acta; y por lo mismo yo quiero que aparezca tambien en ella lo que voy á decir en contradiccion de aquellos asertos, que sobre falsos, comprometen el honor de la comision de que tengo el honor de ser individuo.... No se, Señor con que fundamento se puedan

atribuir á una causa, los efectos preexistentes á ella misma. Antes del reglamento ya Lopez de Santana había proclamado república en Veracruz; ya había celebrado ese pacto ignominioso para el mismo, con nuestros antiguos tiranos; y ya había atacado á nuestras tropas en Jalapa. Antes del reglamento ya Guadalupe Victoria había escrito y hecho circular en esta capital su proclama, ya Guerrero y Brabo se habían ido á unirse con aquellos, en consecuencia de planes y conciertos anteriores; y en fin antes con mucho de todo esto ya el espíritu de republicanismo se había dejado ver bajo de distintas formas, ya mas ya menos inequívocas, Todo es un hecho, de todo hay tantos testigos, cuantos hombres existen hoy entre nosotros... ¿Pues como, Señor, se piensa en atribuir el reglamento esas ideas fatales, y esas intencionadas, hijas de muy distinto y anterior origen?"

»El reglamento pues no puede servir de pretesto á los amantes de la república, por que estos lo son ya sin él, y porque no protege la democracia; tampoco á los enemigos de esta por las mismas razones, y porque trata de consolidar el gobierno establecido á que se suponen adictos: luego no se puede culpar al reglamento de que va á producir tales desórdenes.«

»Menos debe decirse que será odioso porque deroga la constitucion española.... Señor: han dicho otros vocales opuestos al reglamento que este no es mas que una copia de aquella, aunque mala.... Pues si así fuere, enmiéndese cotejando los artículos de uno y otra, y con esto quedará á gusto de los sres. y removido el temor que por esa causa se aparenta. Pero señor, este miedo es menos que pueril: el reglamento tiene mucho de la constitucion española, como esta copió de la francesa porque la razon, la justicia y el derecho público es uno en todos los países y tiempos; y esto ni á los amigos ni á los enemigos de la constitucion les podrá exaltar hasta el extremo que se supone de tomar armas contra la pátria, pues hemos visto tambien que ni cuando se quitó la constitucion por el rey Fernando el año de 14 ni cuando se repuso el de 20 hubo siquiera un americano que tomase á su cuenta el contradecir aquellas disposiciones. Este tambien es un hecho público: que se desmienta si se puede.«

» La constitucion española agrado al pueblo americano por que fué la aurora que le hizo ver sus derechos, especialmente el de la soberania nacional, no menos que sus agravios causados por la española, y manifestados en la exclusion de la ciudadania á las castas, y en la desigualdad de vocales en el consejo de estado, la cual necesariamente influia en la de los empleos, respecto de españoles y americanos. Por lo demas el pueblo nunca, y cada vez menos ha amado la constitucion española. Prueba de esto es que en México se puso una tabla indecente, y aun ridícula, en lugar de la lapida que se habia mandado: en Puebla amaneció un dia dicha lapida cubierta de inmundicia: en Celaya se dilataron las elecciones de ayuntamiento mas de dos meses, porque el pueblo no queria ir á ellas; y en Querétaro el dia siguiente de haber entrado el Ejército Libertador deshicieron enteramente la hermosa estatua que sostiene la lápida. ¿Y qué quiere decir todo esto? ... ¿Que ahora se alamarán los pueblos por que se deroga la constitucion?.. De ninguna manera.“

» Es verdad Señor, que el mal esta hecho, por nuestra desgracia. Ya hay enemigos del orden y de la quietud pública en campaña: estos se sostendrán por interes de su propia conservacion: los seguirán otros, que no recuerden la impotencia que manifestaron en los años de insurrección. Esto es el motivo de todo esto: no se busque en el reglamento: no en la monarquía que aceptaron y juraron; no en las providencias que ha temido el gobierno para sostener este mismo sistema: no sr. búsquese y se hallará en la ambición de los cabecillas, en la ignorancia de unos, en la corrupcion de otros, en la versatildad de muchos, en el carácter díscolo y turbulento y en las intrigas de nuestros enemigos: ahy está el germen venenoso de los males que han antecedido al reglamento; pero ni este, ni la comisión ni la Junta, puede jamas llamarse causa ni aun remota, de estas desgracias, ni de las que se temen.“

» El reglamento pues servirá de pretesto á los facciosos si se da, y servirá si se dá. Guerrero vió de la provincia que mandaba, á reconocer al Emperador, y ahora se fué para ella á proclamar república.... Santana se ofreció á

destruir el Congreso, y ahora se siente de la diminucion. Se acuerdan de las ideas liberales que les tienen cuenta, y se olvidan de las demás aun que lo sean tambien. Quieren Congreso, aman la representacion nacional, porque la ven justamente recomendada en los libros; pero se desentienden de que segun los mismos hay casos en que temiéndose que cause mas daño que provecho, deben suspenderse sus funciones por el Poder Ejecutivo.“

”Pocos autores habrá tan liberales como D. Ramon Salas pues que protege decididamente la libertad de conciencia; por lo mismo no está bien con la definicion de la libertad que la hace consistir en hacer lo que no esté prohibido por ley; pues mejor seria dice ejecutar libremente aun lo que esta nos veda; ni con la que expresa que es obrar todo lo que no perjudique á tercero, porque mas libre, dice, seria el hombre que pudiese hacer impunemente aun lo que dañase á otro... Pues con todo, este mismo autor enseña que el rey puede suspender las sesiones del cuerpo legislativo, y aun disolverlo en los casos que expresa: pero esto no mas es lo que se les ha olvidado á ciertos hombres: lo demás lo tienen muy presente, porque de ello sacan un pretesto y esotro les serviría de desengaño. Tal es y será siempre el carácter del hombre emprendedor y turbulentó.“

”Pero que remedio Señor...? ¿Lo será suspender la publicación del reglamento? sin duda que no, porque ya he dicho que la revolución de Santana, Guerrero y Brabo, se ha anticipado aun á la formación de él, no lo reconoce por causa, y aun quitada esta, el efecto subsistirá quedando así inútiles los votos del sr. Becerra. No hay pues otro arbitrio que confiar en la actividad del gobierno, pues como obligado á velar por la quietud interior del estado, debe hacer cuanto esté á su alcance para restituirlas la que han alterado esos hombres, que olvidados de que la república no pudo subsistir en la ilustrada Francia (donde no había el género de las divisiones que aquí ofrece la diversidad de castas y enorme extensión del territorio) quieren precipitar á los incautos en una guerra civil mas desastrosa que la que ya había terminado, gracias á Dios, y al inmortal héroe de Iguala.“

» El sr. *Orantes* se opuso á la aprobacion del reglamento y pidió que la Junta se ciñese á dar el proyecto de constitucion, publicandolo para que los pueblos manifiesten oportunamente su voluntad, y el Congreso pueda obrar conforme á ella.“

El sr. *Subsecretario de relaciones* (*leyó*) » Cuando el gobierno representó la necesidad de un reglamento provvisorio para el régimen y buena administracion del estado, no se propuso ciertamente otro objeto que el de asegurar las libertades públicas contra los peligros consiguientes á la incertidumbre, oscuridad y vacilacion de los principios que deben servir de norma á los poderes de la soberanía. La distribucion y arreglo de estos principios se sabe ya por la experiencia que no tienen en la constitucion española ni la claridad, ni la especificacion, ni la equidad que demandaba el designio de su formacion; y aun prescindiendo de estos defectos que no es ahora del caso censurar, se presenta á primera vista el absurdo monstruoso de adoptar para el gobierno de un estado que ha recobrado su libertad, el mismo código dictado para privarlo de ella, y perpetuar por siglos el influjo y ascendiente de la tiranía. Si la constitucion de Cádiz no se quiere confesar que tuvo este objeto conocido respecto á las américas, es preciso lo primero, ó destruir los principios de igualdad sancionados en el mismo código, ó reconocer á despecho de la razon que esta igualdad se guarda en una representacion compuesta de tres cuartas partes de diputados europeos señalados á una poblacion menor, y una escasa de americanos concedidos como por gracia á una poblacion mayor: lo segundo, es indispensable dudar de la sinceridad de las protestas que mil veces repitieron nuestros dignos diputados en las discusiones de la materia, asegurando que bajo el sistema que se habia adoptado en la formacion del Congreso español, siempre la América quedaba sometida á la influencia preponderante del número, y no podia prometerse leyes imparciales y justas de unas cortes tan irregulares; deduciendo de todo que nunca lograriamos participar de las ventajas de la regeneracion de España, y que solo se trataba de entretenernos con el vano ruido de voces liberales, para afianzar mas y mas el estado de opresion en que yaciamos.“

» No puede dudarse que este fué el espíritu con que se dictó para nosotros la decantada constitucion española; y cuando esta circunstancia no bastara para que el patriotismo americano la mirase con el horror que inspira á los esclavos la vista del *código negro*, hay mil motivos de la mas alta importancia, que independientemente de la pasion y del resentimiento, deben obligarnos á buscar en nosotros mismos reglas distintas para gobernarnos con la nativa originalidad que corresponde á nuestro nuevo estado.“

» Pero se dice que en esta Junta no residen facultades para autorizar una novedad semejante, y que derogada la constitucion española en la parte que nos perjudica, se ha mandado observar en todo lo mas como ley fundamental á que solo puede tocarse en los casos muy urgentes que ocurran en el curso de la administracion pública. Se dice tambien que un trastorno de tal tamaño seria origen de nuevas disensiones, y que el único medio de aplacar las que desgraciadamente se han manifestado, es ofrecer á los pueblos la conservacion de sus derechos, asegurados en la observancia de la constitucion española.“

» Creo que á esto solo está reducido cuanto se ha dicho contra la iniciativa del gobierno: todo es bien facil de desvanecer si se recurre á los principios externos de la organizacion social y no vienen las pasiones á interponer en su aplicacion el influjo con que todo lo ofuscan y estravian.“

» Primeramente la legitimidad de esta Junta se funda en la misma necesidad que es el origen de todas las leyes. Habiendo manifestado la nacion su deseo de ser gobernada por un sistema representativo, el Emperador depositario y órgano de este deseo, hizo los mas gloriosos esfuerzos para verlo realizado, creando desde el principio una Junta que convocase un Congreso general de las provincias, y conservase entretanto el poder legislativo para todos los casos de momentanea urgencia. Verificóse en efecto esta gran reunion; pero resultando por desgracia plagada de los defectos que indicaba ya la misma convocatoria, lejos de corresponder á las grandes esperanzas que había concebido la nacion, desplegó desde sus primeros decretos la intencion de envolverla en las ruinas de la anarquía, á que precipitadamente era conducida por los pasos mismos que los frenéti-

cos directores de la revolucion francesa llevaron á esta desgraciada nacion al abismo de la tiranía. En tan crítica situacion, el Emperador herido del clamor de los pueblos, acude á preservarlos de los males que les amenazaban, y consecuente á su sistema, reforma, pero no destruye la representacion nacional, dejándola concentrada en esta Junta hasta que pudiese organizarse bajo la forma que mas conviniiese á la nacion, segun la experiencia y el voto de los mismos pueblos enseñasen que era mas conducente á evitar tanto la arbitriariedad en los que mandan, como la licencia y el desorden en los que obedecen.“

”Es verdad que esta Junta no está formada por el modelo dal Congreso de Cadiz; pero nada influye en su legitimidad esta desemejanza que se encuentra en todas las naciones, pues todas las que se rigen por el sistema representativo discrepan entre si en los principios esenciales de su constitucion, siendo notorio que el parlamento inglese en nada se parece al Congreso de los Estados Unidos, ni la Dietta de Suecia á los Estados Generales de los Paises Bajos. Todas estas formas sin embargo son legítimas aunque en su composicion entren elementos tan disímbolos como son en unas partes la poblacion, en otras la extension del territorio, y en algunas las contribuciones directas. ¿Diríase por esto que estos gobiernos no son regulares, y que para serlo necesitan amoldarse á la pauta de los legisladores gaditanos? pero se replicará que en estos paises el consentimiento de sus habitantes subsana los defectos que la teórica nota en sus constituciones. No lo niego; pero el mismo principio es en todo su rigor aplicable á mi propósito. El gobierno ha recibido y recibe incessantemente los mas expresos y auténticos testimonios de la anuencia de la nacion á las disposiciones del Emperador. Las diputaciones provinciales, los ayuntamientos, estos órganos respetables de la voluntad de los pueblos, los venerables cabildos eclesiásticos, los reverendos obispos, las universidades, los colegios, el cuerpo ilustre de generales, y en una palabra, todos los que son algo en la sociedad han manifestado del modo mas solemne, no solo su consentimiento, sino su mas espontanea aprobacion á las medidas del gobierno. Todos han reconocido en la Junta un cuerpo legislativo tan legítimo para

340

los objetos de su creacion, como cualquiera otro de los mas acreditados del antiguo y nuevo mundo.“

”Ni es facil atinar con las razones en que se funda la opinion contraria.“

”Acordes todos los dictámenes sobre la necesidad de un cuerpo representativo que unido al Emperador dicte las leyes que exijan las necesidades de la nacion, (por ninguno mejor conocidas que por quien tiene á su cargo gobernarla y regirla) no se alcanza el motivo que pueda justificar la resistencia á la propuesta de una ley que tiene por objeto acudir á esas mismas necesidades, para cuyo remedio se han instituido todas las autoridades.“

”Si el Emperador tratara de disputar derechos á la nacion, ó quisiese que el reglamento contuviese mas facultades que las que le corresponden como jefe supremo del estado, y depositario del poder ejecutivo, estaria muy bien que la Junta con una decorosa y noble resistencia saliese á la defensa de las libertades públicas, reusando acordar la ley que se le pedía para tiranizar al pueblo; pero cuando S. M. únicamente solicita que se le den reglas para el ejercicio de su poder prescindiendo con inimitable desprendimiento de los términos en que hayan de convinarse, no se concibe como pueda ser racional la repulsa que algunos señores diputados han expresado, alegando para ello principios inconducientes de libertad, que bien analizados, solo sirven para hacer mas evidente lo infundado de su opinion, pues la libertad nunca está en mayor peligro, ni mas próxima á perecer que cuando los poderes no tienen reglas fijas para conducirse y comunicarse entre sí.“

”Es por otro lado bien extraño, que tal escrupulo y miramiento no hubiese ocurrido cuando se derogó la constitución española en el punto esencialísimo de procedimientos criminales en causas de conspiracion y demas que contiene la ley de 20 de diciembre. La necesidad que representó el gobierno para esta medida, es la misma que pide la formación del reglamento; y si en una materia que directamente interesa á la libertad civil, infinitamente mas importante que la política, no halló embarazo la Junta para ceder al imperio de las circunstancias, ¿por qué se trata de disuadirla de que reconozca este mismo imperio en

la propuesta en cuestion? La misma facultad con que se creyó autorizada para suspender la observancia de las fórmulas en causas de conspiracion ¿no está expedita para dictar á los poderes el modo y términos de sus procedimientos mientras se fijan en la constitucion permanente? ¿Donde está la ley que autoriza lo uno, y prohíbe lo otro? Si la constitucion española se ha derogado en unos puntos tan esenciales ¿por qué se respeta tanto en otros?“

”Veamos ademas que es lo que ha quedado en pie de esa constitucion tan decantada. Podemos dividirla en dos partes principales: una relativa á la libertad política, y otra á la civil de los ciudadanos. En el primer miembro de esta division entran todos los artículos que arreglan las formas de elecciones para el nombramiento de cargos municipales y diputaciones á cortes: en el segundo las leyes que prescriben las reglas de los procedimientos judiciales. En lo uno y lo otro ha hecho la Junta alteraciones tan esenciales, que ha quedado reducido á un descarnado esqueleto el sistema legislativo de Cádiz. Para las elecciones se ha presentado ó está próximo á presentarse un nuevo plan, que poco ó nada se parecerá á la algarabía de la constitucion: para los procedimientos judiciales ha dictado la ley de 20 de diciembre, ¿y no habiendo reparado en destruir todo el edificio, querrá la Junta respetar sus escombros como para impedir que se levante otro de nuevo? A esto parece que propenden los discursos de algunos señores que me han precedido en la palabra. Para su intento han alegado tambien, que la propuesta en cuestion aumentaría los males de la discordia que desgraciadamente se han manifestado en algunos puntos, y que el único medio de terminarlas es la religiosa observancia de las leyes protectoras de la libertad que asegura la constitucion española.“

”Para satisfacer á esta objecion, es preciso clasificar los motivos de las disensiones actuales, y demostrar que en ellas no ha tenido influjo la inobservancia de la constitucion. La sublevacion del brigadier Santana, y la fuga del general D. Vicente Guerrero, son los dos únicos movimientos á que puede referirse la objecion. Ambos se presentan destituidos de todos los caractéres de una guerra nacional; y

si hay síntomas que distinguen las agitaciones generales de un pueblo, de las inquietudes particulares de un sedicioso, es preciso colocar en esta última clase los acontecimientos de que se trata. Los caudillos no han encontrado en los pueblos la cooperación que se prometían: todos los habitantes de los distritos que han ocupado, han reusado seguir sus ideas, dejándolos aislados y reducidos á sí mismos. Santana tiene en su contra la opinión de su conducta depravada, generalmente conocida; y esta sola circunstancia quita todo el vigor á las declamaciones con que ha pretendido encender los ánimos de los pueblos. Si porque presta las ofensas de la nación hemos de dar á su proyecto el carácter de una empresa nacional, dígase también que la conjuración de Catilina se dirigía á la libertad del pueblo romano, pues este sedicioso en sus arengas y discursos, que refiere Salustio, hablaba á sus soldados de la opresión de la patria, y de su heroica decisión á sacudir el yugo con que la tenía agobiada el senado. En cuanto al general Guerrero, el éxito reciente de su levantamiento acredita que los pueblos no están en disposición de abrazar la guerra, y que cualquiera que intente renovarla, será precisamente víctima de su inconsideración.“

» Sí, de su inconsideración, porque no puede darse otro nombre al empeño con que se sostienen opiniones que ningún bien efectivo han producido á los pueblos, y han sido el origen de sus mayores atrasos y desgracias. La libertad es sin duda la más preciosa prerrogativa del hombre; pero qué es lo que la mayor parte de los perturbadores entienden por esta palabra? No es de extrañar (responderemos con un sabio político inglés) que unas ideas que se hacen objeto de elogios y declamaciones vagas con mucha más frecuencia que de estudio y raciocinio exacto, se hallen tan confusas y enredadas, ni menos se debe esperar que pueda encontrarse una definición, que abrazando las infinitas, vagas e inciertas significaciones que se dan á la voz libertad, no choque con la naturaleza y experiencia de la vida social.“

» He aquí el escollo en que han dado y darán eternamente los reformadores inconsiderados y ligeros, que sin atender al estado de una sociedad, á sus hábitos, costumbres y preocupaciones, conciben facilmente el designio

de ejecutar unas ideas, tanto mas impracticables, cuanto mas bellas y perfectas. Este error, generalizado por desgracia en la culta nación francesa, fué el origen funesto de los extravíos de su revolución, en la cual una impaciencia tanto mas violenta en sus ataques, cuanto era mas vaga en sus deseos, fué quien produjo el primer sacudimiento. Creíase que la civilización y las luces habían amortiguado todas las pasiones, y endulzado todos los caractéres. Parecía que la moral se había hecho fácil en la práctica, y que el equilibrio del orden social estaba tan sentado, que nada podía destruirlo. Habiase olvidado que jamás se pueden impunemente poner en fermentación los intereses y opiniones de los hombres. La calma y los hábitos de mucho tiempo ahogan en el corazón humano ese egoísmo activo, y ese ardor que toman vuelo al punto, que cada cual se ve obligado á defender por sí sus intereses, cuando el desorden de la sociedad los pone en problema; cuando dejen de ser protegidos y sostenidos por reglas fijas: destrúyanse éstas, y se verá que el hombre es tan feroz y hostil como antes. La mansedumbre social, hija del reposo, cede su lugar al vicio y los delitos: el hombre, antes moral por su obediencia al orden establecido, recobra toda su violencia al entrar en la carrera del mal. “

” Otra causa aumentaba el calor y la imprudencia de las opiniones: tal era la certeza con que todos las creían. Los tiempos habían sido pacíficos y uniformes: las ideas y los sistemas habían tenido un libre curso: nada había que se les opusiera, ó que los desmintiese: faltaba la experiencia; y las teorías estaban en posesión de una confianza sin límites. Pero al llegar la tormenta; al ver á cada instante, como los acontecimientos muy nuevos e imprevistos prueban la flaqueza de los razonamientos y las predicciones: cuando cada día se halla uno engañado acerca de los hombres y las cosas, para desengañarse al día siguiente por una luz repentina; entonces es cuando ese atrevimiento en opiniones empieza á debilitarse, el temor de engañarse se aumenta, y cesa la confianza con que antes se aventuraba todo sobre las frágiles seguridades de la razón humana.“

” Así es, que ni prudencia, ni moderación podía esperarse de los hombres mas honrados y sabios. La idea de

una renovacion completa no los arredraba: el proyecto les parecia facil, y el resultado feliz y seguro: lanzábanse á él sin aprension ni duda, y no contentos con modificar el orden existente, ansiaban por crear uno absolutamente nuevo. Esto hizo que en poco tiempo la destruccion fuese total: nada escapó á ese ardor de demoler. A nadie le ocurría que el trastornar todas las leyes y todos los hábitos de un pueblo, el descomponer todos sus muelles, y disolverlo hasta reducirlo á sus principios, es quitarle todos los medios de resistencia contra la opresion. Para que pueda combatirla, es preciso que halle ciertos puntos de apoyo, ciertos centros de agregacion, ciertas banderas de reunion; de todo lo cual se vió privado. La nacion fué reducida á polvo, y entregada indefensa á todas las tiranías revolucionarias. Tal es el inconveniente de las revoluciones emprendidas no con objeto decidido, sino para satisfacer un sentimiento vago. Cuando los hombres piden á gritos descompasados la libertad, sin asociar ninguna idea fija á esta palabra, no hacen otra cosa que preparar el camino al despotismo, trastornando cuanto puede contenerlo.“

» Los primeros autores de esta destruccion estaban por la mayor parte inspirados de deseos puros y beneficos; mas bien pronto se cambió la escena: el movimiento se comunicó de unos en otros, y todo el mundo quiso tomar parte en los negocios públicos. Pronto representaron las asambleas hombres de un carácter nuevo: hombres por la mayor parte nacidos en una clase inferior, y no acostumbrados á vivir en una especie de sociedad que suaviza el carácter y disminuye la violencia de la vanidad, aparentándola constante y moderadamente: enemigos envidiosos y encarnizados en las distinciones de clases, y llenos de los libros modernos y sus teorías, sin que el trato de los hombres las hubiese modificado. No les era difícil cubrir con nombres honrosos sus miras personales, que acaso ellos mismos no conocian claramente. Unos venian llenos de Rousseau, y habian bebido en sus obras el odio de cuanto era superior á ellos: otros habian adquirido en Mably la admiracion de las repúblicas antiguas, y querian reproducir sus formas entre nosotros: estos habian quitado á Reynal la tea que habia encendido para consumir con ella todas las instituciones: aquellos, dig-

nos discípulos del fanático Diderot, bramaban de cólera al solo nombre de sacerdotes y religion: cuales, en fin, trataban de ensayar sus teorías abstractas, fria y tranquilamente, y cuales, frenéticos de orgullo, querian ponerlas en practica á cualquier costa.“

”Tal fué la segunda clase de hombres que tomó parte en la revolucion: su perversidad no estaba bien fija y decidida: sus errores tenian aun algo de ceguedad, y esto hizo que no cogiesen fruto alguno, y que lo pagasen bien pronto.“

”Aniquilado que fué este partido, la revolucion dejó de ser objeto de la historia de las opiniones humanas, y pertenece solo á la de las pasiones é intereses personales. La máscara con que sus sucesores se cubrían, era tan grossa y visible, que á nadie podía engañar, y los mas de los que la usaban sabian á lo que se dirigian. Sus acciones no tienen la escusa del entusiasmo, ni la de la embriaguez mental.“

El sr. *Covarrubias* desaprobó el reglamento por creerlo perjudicial en muchos puntos á la libertad nacional, como en los artículos que hablan de imprenta y de las facultades de los jefes políticos. Dijo, que no había urgencia que obligase á la Junta á hacer una innovacion, que causaria un descontento general.

El sr. *Bocanegra*: »Habiendo manifestado los oradores del gobierno deseó de oír las razones vertidas en la discusion sobre este negocio, á que no asistieron SS. SS., me ha parecido conveniente reproducir por escrito lo que dije en la sesion del 10 de enero último.“

(Leyó) »Como la comision encargada de dar dictámen á la Junta nacional instituyente sobre la iniciativa del gobierno que promueve la formacion de un reglamento político del imperio, que rija interin se dí la constitucion mexicana, no acompaña parte expositiva al proyecto que ha presentado, y es hoy el objeto de la discusion, se me ofrecen gravísimas dificultades, no solamente para votar y aprobar, sino aun para entender muchos de los principales artículos que contiene. He meditado mucho y he combinado cuanto me ha sido posible, buscando como primer principio en la materia, la potestad de la Junta para dar el re-

glamento político de que se trata; y sin injuria de la comisión debo decir, que tambien éste debió ser el primero de sus trabajos, porque es prejudicial á todo, el saber, si se puede ó no hacer lo que se intenta.“

”Supongo que la comision tuvo por superflua esta investigación, y omitiéndola en lo total, se decidió á proponer su proyecto, sentando exabrupto unos principios que sin duda le parecieron incuestionables, cuando para mí son muy dudosos.“

”Quiero por tanto, agitar segun mis fuerzas, las cuestiones que deben agitarse para que con acierto recaiga la aprobacion ó deshecho del proyecto: y comenzando por si puede ó no la Junta establecer el reglamento, opino por la negativa, fundándose en lo que expenderé. Mas antes de hacerlo protesto que cuanto diga lo emito en desempeño de mi obligacion, y creo que ni el gobierno ni la comision llevará á mal que un diputado hable lo que siente y diga su opinion con aquella franqueza que inspira el bien obrar, y deseo puro de corresponder á la nacion, sin hacerse indigno del puesto que le ha confiado.“

”Que la Junta no puede dar el reglamento, se convence advirtiendo que si lo dá, obra como si pudiera dar la ley fundamental del estado, y por consiguiente es lo mismo que convertirse en constituyente, cuando aun por las bases orgánicas solamente tiene la iniciativa de la constitucion que ha de formarse, y conservar el ejercicio del poder legislativo en todos los casos, que en concepto de no poderse reservar para que tengan la emanacion y consecuencia que en todas las leyes debe procurarse de la constitucion, proponga como urgentes el poder ejecutivo. ¿Como pues, se extenderá á constituir, si se limita á la iniciativa de la constitucion? ¿Como podrá abolir la ley fundamental vigente, si por sus propias bases orgánicas no puede edificar ó dar otra de nuevo? ¿Y como podrá conciliarse con el reglamento, el no tener facultad para la formacion de otras leyes, puesto que todas deben emanar de la constitucion, estándose á la quinta base? Repugna á la verdad, que el que no puede lo menos, pueda lo mas.“

”Si se dice que el reglamento no es la ley fundamental, se aumenta la dificultad y el inconveniente, por-

que quitándose prácticamente la constitución que rige, queda el estado en una forma de gobierno desconocida, y no siendo constitucional la ley ó reglamento que se substituye, no es fácil explicar el sistema: así que, es preciso confesar que abolida la constitución, debe ser igual la ley que le substituya: y que el reglamento es el substituido es claro, y lo confiesa la introducción del proyecto diciendo: *La Junta nacional instituyente acuerda substituir á la expresada constitución el reglamento político que sigue.*

»Pruébase á mas mi aserto fijando la consideración en que el reglamento arregla la distribución de poderes: señala sus límites y extensión, y expresa la forma en que han de ser ejercidos, ¿y esto no es constitución? ¿y decretando esto la Junta, no será constituyente? ¿y obrará según sus bases? No ciertamente, ni habrá quien de sana razón y buena fe niegue unos principios que de tan ciertos casi nadie los ignora,,

»Si con la iniciativa se quiere autorizar á la Junta, pienso de distinto modo y me fundo en que si en general la proposición exclusiva de las leyes no conviene fijarlas, mucho menos conviene que la tenga el gobierno, ni en materia como la presente, porque esto era en cierto modo explicar la voluntad general y anticipar la ley constitucional el mismo gobierno, y solo dejar una simple sanción al poder legislativo, invirtiéndose por tanto el orden natural, principalmente para la celebración del pacto social.“

»Es igualmente cierto que la nación debe ser autora de su constitución, pues lo contrario sería negarle la soberanía, cuyo dogma político es preciso confesar en el siglo 19, así como que los gobiernos son para los gobernados y no estos para aquellos, de manera que la sociedad debe ser lo que quiera la mayoría de los asociados.“

»Por fortuna el grande Emperador constitucional de México, no solo conoce sino que practica estas verdades, y con placer oímos todos, el 19 de mayo, que desde ese mismo solio las pronunció con otras no menos apreciables, que por no defraudarlas su mérito, quiero literalmente repetir: »La nación, dijo S. M. I., es la patria, la representan hoy sus diputados: oígámosles, no demos escándalo al mundo, y no temais errar siguiendo mi consejo La ley es la voluntad del

pueblo: nada hay sobre ella.“ ¡Habrá ideas mas agradables! yo me inundo en gozo al contemplar que la nacion mexicana es presidida por un jefe supremo que conoce los derechos del pueblo y tiene gusto en respetarlos.“

“Si la Junta se compone de representantes de la nacion no tiene el número natural y correspondiente á la poblacion; y sin duda es muy desproporcionada y diminuta la representacion nacional, en términos que por falta de esta base generalmente asentada y admitida, entiendo que la Junta no puede ser constituyente, y por lo mismo tampoco dicta la razon que careciendo de tal caracter, extinga una ley fundamental, que ya hoy está provisionalmente adoptada por la nacion.“

“Esto previó sin duda el gobierno, y al crearla y designarle sus funciones, le llamó instituyente, para que ocupándose de la formacion del proyecto de constitucion, lo preparase al Congreso, que debe convocarse: seria pues faltar á su establecimiento la Junta, si entrase la mano á dictar otras leyes que las que como indispensables y consecuente á sus bases, puede dar segun la urgencia.“

“No es de menos peso el advertir que aun cuando se permita que dictando la Junta el reglamento político de que tratamos, no dé una constitucion al estado, siempre queda en pie la dificultad; y si bien se permite por instantes que el reglamento no es la ley fundamental, es inevitable que en el todo deroga aquella constitucion recibida y jurada por la nacion, y por S. M. interin se dá la propia.“

“Esto es inconcuso, y tambien lo es, que aboliendo la constitucion vigente sin dar la del imperio, no se cumple fielmente con la obligacion en que estamos de conservarla, puesto que existe porque no se abolió en Iguala; se fijó, si, en Córdova: se decretó por el Soberano Congreso constituyente mexicano: se juró por S. M. I. en su glorioso advenimiento al trono: se consultó por el consejo de estado, como medio de reglar los poderes: y en fin, se pidió su observancia por el actual gobierno: y creo que no me abanzo en decir que la constitucion existe porque los pueblos en cuanto no pugne con el memorable plan de Iguala, y célebre tratado de Córdova, quieren no haya otra in-

terín no vean la que con expresa uisión dicten sus representantes.“

”Sabido es por muy trillados principios que las obligaciones ligan segun se contraen, y nadie ignora que la constitucion vigente lo está porque se ha prometido su observancia mientras se da y sanciona la peculiar del imperio. Este es un pacto verdaderamente nacional y solemne, y no puede disolverse sin haber purificado la condicion. ¿Qué dirá la nacion y que cargos podrá hacernos al ver una variacion tan repentina y cuando menos conviene, ya por las circunstancias públicas, y ya porque en cierto modo falta la junta á lo que ofreció de ocuparse exclusivamente en expedir cuanto antes la convocatoria para el nuevo Congreso, teniendo preparado el proyecto de constitucion que debe presentarse?“

”Es muy natural que reflexionen todos, y digan ¿para que se festinará tanto la junta á destruir, fuera de tiempo, la constitucion que rige? ¿será acaso para substituir otra que haga mejor nuestra suerte, y propenda á nuestra comun felicidad? Nada de esto puede ser, en virtud de que sin embargo de no poderse apetecer mas, falta la íntegra representacion nacional que ha de convocarse. Dedíquese, pues, á sus objetos y á lo que manifestó cuando dió principio á su carrera.“

”Por otra parte, si los trabajos de convocatoria y constitucion están muy adelantados segun que varias veces nos lo ha dicho aquí la comision: si ya se dió el plan de hacienda que llene el presupuesto de gastos en el presente año económico ¿por qué hemos de entrar en una latitud de facultades que no tuvo la Junta en su creacion? Me parece que no habrá quien no forme el siguiente raciocinio. Dado el reglamento, se ha de publicar y circular por los pueblos, y por consiguiente deben pasar no pocos dias, ¿pues cumpliendo la Junta con su institucion, no habrá dado ya en el mismo espacio y circulado la convocatoria, preparando el proyecto de constitucion que específica y terminantemente se le encargó?“

”Claro es que sí, y tambien es cierto que de esta operacion simultanea resultaria, que al ponerse en práctica el

proyecto de que hablamos, ya estarian, tal vez jal reunirse los representantes de la nacion, y recibiendo el proyecto de constitucion diesen en Congreso la ley fundamental del imperio con el caracter, poder y fuerza de constituyentes.“

“De necesidad experimenta la nacion en este preciso caso nueva alteracion en la observancia y práctica de sus leyes fundamentales: jojalá fuese este solo el mal, mas siendo útil é indispensable pasaria! pero hablando con ingenuidad, el verdadero daño que sentiríamos y debémos evitar, es el de multiplicar las variaciones, sabiendo que éstas en vez de producir efectos saludables, hacen que los pueblos con un nuevo ahinco y estímulo pongan en ejercicio su natural propension á la novedad: y desde luego, dando nuevas lecciones, harémos que adquieran como nacional un caracter voluble y mal contento, cuyas consecuencias en política y en todos conceptos, nada lisongeras se presentan al que las medita.“

“Si el proyecto de reglamento político presentado por la comision es inadmisible por falta de potestad constituyente en la Junta, no lo es menos por los principios que encubre, y por los daños que infiere, segun que vamos á ver por lo siguiente.“

“Propone en sus primeros artículos que sin embargo de abolirse la constitucion adoptada subsistan las órdenes y decretos que de ella emanaron, y dá por hecho que se redacten las convenientes para decidir de su observancia. Aunque esta medida podria llamarse muy bien contradictoria, pues que admite lo mismo que desecha, yo he querido considerarla con mas decoro, y me ha sido imposible dejar de concebirla inútil y propia para inducir á la arbitrariedad y confusión: baste por prueba el decir que dada la causa se pone el efecto, pues lo mismo, dada la ley primaria, toda disposicion ha de emanar de sus principios, y queda ineficaz cuanto á ella se opusiere. ¿A qué asentar en el código fundamental medidas falibles, inciertas y vagas como son las redacciones?“

“Todavia es mas peregrino el intento de constituir á la nacion obligada á que reconociendo de un modo general y en globo la disciplina de la iglesia, se proteja y se jure conservar como ley primaria sea cual fuere y sin dis-

tincion. Confieso mi sumision á la iglesia, y á nadie cedo en creencia; pero al mismo tiempo no puedo negar que conozco y distingo el dogma de la pura disciplina: aquél siempre es uno é inmutable, y ésta varía segun conviene; y aunque algunos la quieren sostener invariable, proviene de que confunden la regla con el principio que la produce.“

“Estoy muy lejos de oponerme á que en la ley fundamental del estado conste sobre todo sancionada la unidad exclusiva de la religion católica, apostólica, romana; pero no por esto he de querer que se pongan trabas á las justas y necesarias reformas. Así sucedería ligándose la nación en los términos que asienta el proyecto. Envuelve en este punto un germen de grandes cuestiones, y á lo que yo comprendo, se percibe una gerarquía dominante. Seamos católicos y creyentes; pero no nos confundámos.“

“Parece que oigo decir, que todos mis temores y reflexiones en esta materia se acallan con advertir que el proyecto deja á salvo las prerrogativas nacionales, como dice el art. 3 de la potestad suprema del estado, y con leer que á S. M. el Emperador se le concede la retención y pase en los términos que explica el art. 30 en la duodécima de las facultades: no lo entiendo así, y me persuado que la dificultad siempre subsiste, porque aun cuando tuviesen efecto estas medidas, sería con referencia á lo futuro, y no con respecto á lo presente y pasado. Resulta, por tanto, que cuando se tratarán algunos puntos en este último concepto, podrían muy bien entorpecer y volver ineficaces las disposiciones, alegando una declaratoria anterior y una posesión, de que tal vez sería imposible evadirse. No embarazémos, pues, el paso.

“Cuando habla del allanamiento de las casas de los ciudadanos desenvuelve los principios mas luminosos en la primera parte del artículo; pero después los desfigura tanto con restricciones, que no solo destruye lo que había sentado, sino que abriendo un gran campo á la arbitrariedad de los jueces induce á que todo sea ilusorio, y á que siempre padezca el individuo. Igual conducta guarda con respecto á la utilísima y necesaria libertad de impresión.“



» En este punto me permitirá la comision que le diga dió de mano absolutamente aun á los principios obvios y lugares comunes. ¡Censura, excepciones, manifestacion y firma de autor, calificacion arbitraria en el modo directo ó indirecto de ofender! Solo porque tengo en mis manos el proyecto lo creo. ¿Como será posible que la nacion mexicana comenzando á ostentarse y á figurar en el globo como nacion independiente y soberana, ha de prestar margen á que la critiquen, diciendo, que con estas máximas y con estos principios, parece que adopta un método inquisitorial? ¿Qué inconvenientes habrá pulsado la comision para no seguir las leyes y reglamentos que hoy nos rigen y se han establecido en consonancia con los tiempos? ¿Por qué, ni como hemos de chocar frente á frente con la fuerza moral de la opinion? ¿Y por qué, en fin, no hemos de estar convencidos de que sin libertad de imprenta caen todas las garantías sociales, no hay libertad individual, no hay propiedad segura, y no hay gobierno representativo?“

» Muy lacónico se presenta el capítulo segundo de los ministros en el proyecto: y ciertamente ninguno otro debia haber sido mas claro, específico y terminante. La responsabilidad del ministerio en una monarquía moderada, es el eje sobre que rola toda la grande máquina del estado. Los príncipes ya por sí mismos, y tambien ya por perpetuos no son temibles: siempre aman un pueblo que, como dice un político, siempre han de mandar, y cuyo bien en todo tiempo les interesa, pues que el trono se asegura y descansa en el amor y no en la fuerza.“

» Aunque en algún artículo se habla de responsabilidad y firma de los ministros, se hace como por incidencia, y lo que es mas se hace fuera de su lugar, y no donde corresponde lo contenga un reglamento constitucional. Se desentiende de detallar con la claridad necesaria en las leyes, los particulares de que debió hacerse cargo y expresar; á saber: ¿Por qué son responsables los ministros? ¿Quien y como los acusa? ¿Quién y en qué forma los juzga? ¿Que penas se les imporán? ¿Y si podrán ó no ser indultados por el príncipe? Todo esto es indispensable que conste en la ley fundamental, porque así como un diputado en lo precario de su poder, puede hacer mucho mal, tambien un mi-

nistro puede abusar mucho y resguardarse en la gracia para la desgracia, segun se explica el publicista antes citado.“

”Otro punto esencialísimo en el sistema establecido es el nombramiento de regencia. Todos convienen en que debe hacerse con anterioridad la designacion por la ley, y conocen que las personas mismas han de constar señaladas para evitar entre otros el daño de las elecciones; mas esta anterioridad y especificación se dirige á conservar ilegos los derechos de la nacion.“

”A ella toca el designar la persona ó personas que deben gobernar por falta del Emperador. Lo contrario dice el reglamento, y á mas de fijar un número que solo él acarrearía inconvenientes y daños, se deprime la representacion nacional, á términos de posponerla al confesor de S. M. porque en la distribucion de llaves que propone, se olvidó el presidente del cuerpo legislativo. Si ha sido por razon de lo amovible de la presidencia, se contesta que la confianza no es relativa á la persona, sino á la dignidad, y nada importa que se mude aquella, si subsiste ésta.“

”El art. 34 que explica el modo de calificar la impotencia del Emperador, es una mezcla inútil y embarazosa de personas, cuya concurrencia seria nociva á mas de incesaria: este es un acto propio de la nacion, y por eso fija ella misma con anterioridad la ley que designe la regencia. La razon es clara, reconociendo la soberanía del pueblo, pues justamente en entregar y confiar el gobierno de la sociedad se ostenta la potestad de soberano.“

”Aquí permítaseme decir, que el reglamento se ajusta tan poco á los principios conocidos y practicados por las naciones libres, que puede muy bien decirse con verdad que toca los extremos, y respecto á la organizacion de los poderes del estado, ó les quita atribuciones propias, ó les dá las que no les tocan, y suele hacer mezclas muy nocivas. Este aserto con lo mas que conviniere, me reservo expiar en el curso de la discusion.“

”Cuando habla del gobierno de las provincias, sobre asentar por base la reunion de mandos político y militar, abanza hasta atribuirles facultades judiciales: crea una autoridad formidable, y nada constitucional: últimamente reu-

344

niendo los poderes militar, municipal y judicial, poco omite la comision en darles el de legislar.“

”Por estas sencillas reflexiones que expongo brevemente, evitando el fastidio, conocerá la Junta mis deseos por el acierto, y que nunca querré mas que la felicidad comun. Por lo tanto, si yo conociera que habia necesidad de abolir la constitucion vigente, ó que extinguiéndola resultaría el bien nacional, sería el primero, no en aprobar el reg'amento que se discute, pero sí en votar que desapareciera una ley que con su falta hacia la felicidad de la nacion .“

”Vivo creido en que las verdaderas y únicas razones impulsivas de la abolicion serían, ó el desaprobarla la nacion, ó el causar y fomentar convulsiones en el estado: ni lo uno ni lo otro me parece, que existe: no lo primero, porque los mexicanos aman y saben apreciar su libertad y derechos imprescriptibles, por consiguiente, si acaso resistiesen la constitucion vigente, seria por distinta causa, y nunca porque quisiesen otra menos ajustada á los mejores principios del derecho público: no lo segundo, porque las revoluciones que hasta ahora vemos no pueden dencirse producidas de la constitucion “

”Ni se diga que en España, y entre nosotros ha sido la constitucion la causa de turbulencias y agitaciones intestinas, pues si es verdad que en una y en otra parte han sucedido, tambien es cierto y muy notorio, que no solo no presentan igual caracter sino que aparecen diametralmente opuestas. En España las concitan y protejen los bien hallados con aquel espíritu de servidumbre que gloriosamente sacudimos, y no existe entre nosotros: y en el imperio las producen y fomentan unos espíritus inquietos y criminalmente exaltados en busca de una igualdad y libertad químérica. Luego es preciso confesar que ni en una ni en otra parte es la constitucion el origen y pábulo de las convulsiones públicas, puesto que en España la atacan y quieren destruirla los que no aprecian el ser libres, y en México quieren adelantarla fuera de todo cálculo algunos preocupados sin combinacion.“

”Si con quitar la constitucion adoptada se cree haber encontrado el remedio á los males públicos, yo sostien-

dré eternamente lo contrario, y diré que este solo hecho es un positivo y grave daño. ¿Cómo no se fortificarán los inquietos? ¿Qué de ataques presentarán al discurso? ¿Y qué les contestaremos si de hecho nos arguyen con la abolición de una carta liberal substituida por otra no muy libre? ¿Y se me negará que el remedio está en elegir entre dos leyes fundamentales provisionales la que favorece más los derechos de la nación y del trono?“

» El mejor modo de acudir á las necesidades públicas es en mi concepto violentar la convocatoria, para que circulándose oportunamente pueda reunirse cuanto antes el futuro Congreso á saucionar la ley fundamental y estable. De lo contrario, tengo para mí que nada se consigue en realidad, sino tal vez lo que se adelanta es provocar á la desconfianza, y otras cosas que ni es del caso ni del tiempo referir. ¿No dirán que la junta prolonga su existencia fuera de los límites y objeto de su institución? ¿Y no reclamarán los pueblos el más serio y eficaz cumplimiento de nuestras públicas promesas? Demos pues la convocatoria consagrando á la patria un trabajo incesante y necesario. Esta festinación sí que requiere de nosotros el bien público.“

» También exige la pronta conclusión del proyecto de constitución que nos está encargado. Nuestro propio honor nos estimula y reclama: patentizemos al mundo que nuestras obras corresponden á nuestras palabras. Me explico así, porque tengo á la vista el manifiesto dado á la nación por la Junta en 13 de noviembre anterior y el juramento que prestamos el día 2 del mismo mes: y á la verdad no pueden ser más terminantes de nuestro compromiso y obligación.“

» Es muy natural, que contra mis aserciones se arguya con la necesidad urgente de acudir á los males del estado, ya con medidas que no presta la constitución vigente, ó ya impidiendo que prevalezcan los enemigos del orden y de la causa pública abusen de sus saludables principios. Pero yo digo, que se consulta y se atiende á todo autorizando al gobierno en toda la extensión posible para que despliegue completamente su energía é impida y acabe con semejantes males, y con todo cuanto tienda y se dirija á romper la unidad de la nación mexicana, á subvertir el orden público, y desquiciar los derechos sociales y

los en que descansa nuestra monarquía bajo el sistema establecido.“

”Proponga el gobierno los asuntos graves que fuere preciso discutir y resolver sin demora, y entrémos enhorabuena en deliberaciones, y acordémos lo mejor á la salud del pueblo que es la suprema ley: proponga tambien si conviniere y fuere necesario la suspension de algunos artículos dispensables: ocupémonos en discutir y resolver bajo este aspecto; pero de ninguna manera faltémos á nuestra institucion, preocupando y adelantando el juicio del Congreso constituyente que debe próximamente convocar, segun propuse é insisto.“

”Esto sentado, oigo ya que se me objeta inconvenencia y contradiccion, diciéndome: ¿como puede la Junta ni dictar leyes, ni acordar cosa alguna, y mucho menos, como puede dispensar artículos constitucionales si no tiene potestad bastante? Luego si puede lo uno, puede tambien lo mismo que se le ha negado.“

”A primer golpe esta dificultad suspende el juicio, y tal vez lo inclina al convencimiento: quiero por tanto hacermie cargo de ella y disolverla exponiendo razones que, en mi sentir, no dejan trepidar.“

”Sea lo primero, el advertir no que es extraño ni violento suspender lo que la misma constitucion dispensa. Ella dice, que si la seguridad del estado y circunstancias extraordinarias exigieren la suspension de algunos artículos, la decrete el poder legislativo por tiempo determinado. Sea lo segundo, que el ocurrir á las necesidades públicas, autoriza no indistintamente para todo, sino para lo mas honesto, racional y decente; de manera que siempre en caso necesario de obrar fuera de un órden establecido, se ha de elegir el camino menos expuesto, y se han de usar los medios mas suaves, fáciles y acostumbrados: por consiguiente, ¿quien negará que, en caso urgente, obrará mejor la Junta decretando una suspension en la forma dicha, que no dilatándose y extendiéndose á constituir plenamente á la nacion? Sea lo tercero, que en el supuesto inevitable de darse algunas leyes, ¿quien será mejor las dé, la Junta ó el poder ejecutivo? Yo sostengo lo primero, y me fundo que así se conserva la division de poderes; y de lo contrario se

reunirian contra lo que ha adoptado y jurado la nacion.“

„Mas todo esto no quiere decir que yo conceda protestad constituyente á la Junta, sino que arreglándome á su creacion, la he tenido, y tengo por depositaria del poder legislativo. En este concepto la tengo, y en el de que podrá legislar; pero no constituir, como sucede á una simple ordinaria legislatura que carece de esta cualidad, propia de una asamblea nacional reunida con este alto encargo.“

„No es en mí nueva esta opinion, ni mucho menos del dia de hoy: sostuve lo mismo el 16 de octubre del año próximo anterior, y oponiéndome á la comision defendí en pública discusion, que no debia disminuirse el soberano Congreso constituyente mexicano, entre otras razones, porque se tocaria el gravísimo inconveniente, que ya palpamos de no poderse constituir la nacion tan pronto como se apetecia. Así lo expuse en presencia del digno Agustín I, y de la respetable Junta que S. M. I. convocó á palacio para su consejo en aquel dia; así está consignado en las actas para perpetuo testimonio de mi aserto, y así tambien lo dije en las últimas deliberaciones del Congreso sobre su reforma y voto constitucional.“

„Sea por fin lo cuarto y principal, que habiendo aprobado la nacion á la Junta, reconociéndola como instituyente y reglada por sus bases orgánicas, no puede sin escándalo convertirse en constituyente; y solo sí podrá obrar en los términos de su creacion y reconocimiento. Cumplas pues, con el ejercicio de instituyente admitido por los pueblos, y no ejerza facultades de que ni noticia tiene la nacion.“

„Antes de concluir me parece importante el observar, que el proyecto de reglamento desechariendo la constitucion adoptada, la reproduce con frecuencia, no en los lugares y principios en que todo publicista conviene, sino en puntos no tan esenciales, y casi reglamentarios, de forma que parece haber sido su conato el omitir, como lo conoce todo el que abriendo uno y otro código haga el cotejo y juicio comparativo que corresponde. ¡Que dolor me causa el decir, que lo que mas omite el proyecto son aquellas fórmulas y excepciones, salvaguardia de la libertad que

deben apreciarse y pesarse como el diamante! ¿Pero á donde voy si carezco de capacidad y tiempo para una abierta impugnacion?"

»Convengámos por todo, en que la Junta nacional instituyente con arreglo á sus bases orgánicas, á su reconocimiento por la nacion, á los objetos de su instalacion, y á la esfera de sus facultades, segun lo expuesto, no puede ensancharlas hasta erigirse en constituyente, como sucederia aboliendo la constitucion vigente, y substituyéndole un reglamento cual propone la comision: y ni tampoco puede acordar semejante reglamento, porque desviándose y olvidando los mejores principios de derecho que en nuestra época establecen y aplauden los apreciadores de una justa libertad, perjudica notablemente los intereses de la magestad y del estado.«

»Yo así lo creo, y haria traicion á mi honor, y á la confianza que se me ha librado, si afirmára lo contrario: permitaseme que diga que es inadmisible en su totalidad el mencionado proyecto. Este es mi voto; y si acaso al exponerlo me excedí en algo, espero se me dispense, atendiendo á que el único norte que me guia es el desempeño exacto de mis deberes, la felicidad de mi patria y el bien sólido del supremo digno jefe que la preside. Concretándose, y reproduciendo mi sentir, fijo las siguientes proposiciones.«

1. »Que subsista la constitucion como está adoptada, interin se dá la peculiar del imperio, y en cuanto no pugne con lo proclamado.«

2. »Que cuanto antes se expida la convocatoria para la reunion del nuevo Congreso constituyente.«

3. »Que en el menor tiempo posible se publique y prepare el proyecto de constitucion cometido á la Junta.«

4. »Que se diga al gobierno pida la suspension de los artículos constitucionales dispensables, que con arreglo á ella misma, á sus conocimientos, y á las circunstancias políticas del imperio conviniere decretar, para impedir cualquier mal que amenace, ó destruir el que exista contra los derechos de la nacion y del trono. =Dijo.«

El sr. Zavalá: »No hubiera pedido la palabra para contestar á terribles imputaciones que me han hecho algunos señores preopinantes, con motivo de lo que sobre el re-

gamento político presentado por la comision he dicho en esta tribuna, y dado á la prensa para manifestar mis opiniones acerca de este grave negocio, si no temiese que podía atribuirse mi silencio á haberme convencido en sentido contrario lo que han dicho los señores preopinantes, ó á que el gobierno del Emperador animado de sentimientos equivocados pudiese persuadirse de que al emitir mi opinion con la franqueza que lo he verificado, me propuse introducir ó fomentar la discordia que desgraciadamente germina entre nosotros. No creo poder contestar, por no hacerme cargo de las muchísimas reflexiones que se han hecho sobre mi voto particular en discursos escritos ó estudiados, en que yo he sido el principal objeto: me esforzaré á decir conforme me vaya ocurriendo, procurando desvanecer las principales dificultades, ó mas especiosas objeciones.“

” Todas las que se funden en probar que tenemos facultades legislativas, á la verdad no me parece merecen la atencion de los que conocen los primeros principios del sistema representativo. Nosotros, señores, no somos mas que una obra del Emperador, quien no tiene ni puede tener de derecho la facultad legislativa, y mucho menos la de transmitirla. Luego aunque yo y mis dignos compañeros hayamos prestado juramento de obedecer al Emperador, no por eso he jurado dar leyes, ni contribuir á su formacion, porque no podíamos jurar concurrir á una cosa que no estaba en nuestro arbitrio hacer. No es posible, señores, que hombres de bien penetrados de estos principios, renuncien á ellos por ningun motivo: he sido el primero en defender los derechos del Emperador, y jamas dejaré de hacerlo; porque conozco que de su permanencia en los justos límites consiste el bien y salud de la patria; mas tambien conozco que si el gobierno sale de la esfera de sus atribuciones, la patria se estrellará en los escollos de la anarquía. Recordemos que cuando el gobierno nos creó e instaló, se trató únicamente de la formacion de bases constitucionales para que el futuro Congreso las discutiese: que nuestro primer deber era hacer la convocatoria para su pronta reunion, y que jamas ocurrió á ninguno de nosotros que pudiéramos tener facultades para constituir la nacion.“



» Estos son principios y verdades que no pueden desconocer los señores que me impugnan con tanta acrimonia, y están consignadas en las mismas bases que nos dió el Emperador: si al tiempo de dar algunas disposiciones generales, he concurrido con mi voto; sino he protestado cuando se han discutido algunos reglamentos provisionales, es porque en el estado de horfandad en que se halla el estado sin representacion nacional, nadie me negará que siempre es menos malo que muchos concurran á la formacion de las leyes, que el que sean obra del capricho ó de la arbitrariedad. Así es que no he puesto repugnancia y he entrado en discusiones de disposiciones del momento, y en clase de provisionales, mientras que la representacion nacional reunida legítimamente, volvia á tomar su natural curso. Este señores, debe ser nuestro instituto, este nuestro primer deber.“

» No es preciso abrumar con el nombre del Emperador á un hombre que tiene valor de decir la verdad, solo porque no piensa como el gobierno: elevaré mi voz hasta el trono, y no temeré hablar á S. M. en nombre de la patria. El ha ofrecido gobernar bajo un sistema representativo, y es preciso que así sea gobernada la nacion. Y pregunto, señores, ¿es representativo el gobierno en que los legisladores son elegidos al gusto del ministerio, ó del monarca, privándose á la nacion de su mas inherente y esencial prerrogativa? ¿Cumple S. M. con el solemne juramento que ha hecho en este mismo salón de ser un monarca constitucional, si una Junta, obra de sus manos, dá esa constitucion que debe arreglar los poderes del estado? Nadie dirá que sí: pues ¿como desempeñarémos su confianza si le autorizámos ó pretendémos autorizarlo para cosas que no debe ni puede?“

» Estas son las razones fundamentales que me han movido á oponerme al reglamento que se discute. Como ciudadano libre consultado por el gobierno con mis dignos compañeros sobre la materia no he debido engañarle: y sería el colmo de la perfidia y de la injusticia, si por hablaron ingenuidad y no ocultar mis opiniones, me hiciesen sufrir alguna persecucion. Yo, señores, he tenido valor para dirigir mi voz al Congreso, para decirle lo que he sentido sacando mis reflexiones de los mas puros y luminosos prin-

cipios del derecho público: la exaltacion de un partido me ha condenado á la ignominia, y he pasado entre los que comienzan á leer á Mabbly y á Rousseau, como un amigo del gobierno arbitrario. ¿Seria creible que los mismos individuos que elogian mi proyecto de reforma ahora se valgan de él para atacarme? No nos alucinemos, ni querámos confundir las especies. Cuando hablé al Congreso sobre su reforma solo hice lo que me dictaba mi celo, y el deseo del bien: el tiempo justificará mi conducta; y la adopcion de mis propuestas hará ver que eran justas y convenientes. Mas ¿que tiene que ver esto con lo que discutimos? Hablé al Congreso con el decoro y delicadeza que corresponde sobre los vicios que en mi juicio tenía en su organizacion, para que él mismo los remediasen: jamas soñé que el gobierno metiese la mano en este gravísimo negocio: interpelé á los representantes de la nacion, para que como autorizados al efecto, adoptasen algunas reformas. Todo esto lo podía hacer como diputado: al Congreso pertenecia calificar, adoptar ó desechar mi proyecto. Y que ahora se me quiera arguir equivocando los principios, ni es buena lógica, ni viene al caso.“

”Se ha querido acriminar la expresion mia, de que S. M. reasumia los poderes del estado por un momento; y á la verdad, que esto ha sido así. Al disolver el Congreso constituyente, ¿qué otra cosa ha hecho sino reunir los poderes en su mano? He dicho por un momento, porque nadie deberá hacer al Emperador el agravio de que piensa tener el poder legislativo en un pueblo que no puede ser esclavo, porque lo resisten las luces, y porque no puede quererlo el Emperador.“

”En vano se empeñan los señores preopinantes en probar que esta Junta tiene facultades legislativas, fundadas en que tenemos poderes de las provincias: porque cuando estas nos los dieron fué para representar la nacion de consumo con los demás diputados, cuya mayoría ha desaparecido. Llamados los representantes por la convocatoria, era preciso examinar si este era ó no conforme á los principios reconocidos hasta ahora en los pueblos libres. Si nada hay aun fijado y generalmente recibido en cuanto al modo, número, y varias calidades y circunstancias, hay ciertas bases

de que no se puede renunciar sin incidir en el despotismo y arbitrariedad. La poblacion, por ejemplo, la inviolabilidad de los diputados, su absoluta independencia de los demás poderes, y otras cosas semejantes, no pueden ser invadidas sin atacar la libertad de la representacion. Nosotros pues, solo podemos ser considerados como individuos á quienes el Emperador ha hecho la confianza de nombrar para consejeros interinos, con el objeto sin duda de reunir todas las luces que pudiese de las provincias; pero nunca como un cuerpo representante de la nacion. El mismo está persuadido de esto, y no habrá uno que no lo crea así, si reflexiona que inútilmente tendríamos que hacer la convocatoria para el Congreso, si nosotros podemos constituir la nacion. Pero ¿qué otra cosa intentan hacer hoy los que quieren que entrémos en la discusion de ese reglamento ominoso que se nos ha presentado con caractéres tan odiosos? Es la constitucion, señores, la que se quiere establecer aunque con nombre diferente: se pretende substituir á la Española que cualesquiera que sean sus defectos, es incomparablemente mejor que este proyecto. Al menos en aquella se consulta á la libertad de los pueblos; en aquella, se reconocen los elementos de la sociedad segun los conocimientos del siglo: en el reglamento se pretende hacer retrogradar al pueblo mexicano de sus pasos: en la constitucion española están consignadas las bases de un gobierno liberal; en el reglamento se echan á tierra substituyendo las semillas del mas horroroso despotismo: el Congreso y la nacion han reconocido aquél código como fundamental provisionalmente, mientras el cuerpo constituyente de la nacion no substituyese otro; nosotros no podemos hacerlo, porque no somos ese cuerpo destinado á hacer esta substitucion, y vamos á comprometer el honor del Emperador y el nuestro si adoptámos este reglamento.“

El sr. *Martinez de los Rios* advirtió que la discusion por ahora debe ser en lo general del proyecto, y no contraerse á determinados artículos, en lo qué no solo se quebranta el orden, sino que se pierde mucho tiempo, por lo cual S. S. reservaba para su oportuno tiempo responder á las impugnaciones que se habian hecho en lo particular.

El sr. *Presidente* propuso que se suspendiera la dis-

cusion hasta el lunes próximo, para que el sábado se pudieran tratar los negocios ordinarios. Se opusieron los señores Quiñones y Valdés, pidiendo que este asunto continuara sin interrupcion. Así se acordó.

El sr. *Orador Espinosa* hizo presente que las discusiones se prolongarian demasiado, si continuaba el uso de traer los señores vocales sus discursos por escrito. Lo apoyó el sr. *Valdés*, exponiendo ser mas ventajoso hablar sin discursos estudiados, porque se escusaban regularmente adornos y superfluidades inútiles, y tal vez perjudiciales. No se tomó en consideracion este punto, y se levantó la sesion á las dos de la tarde. (*)

Dia 7 de febrero.

Ileida y aprobada la acta del dia anterior, continuó la discusion acerca del reglamento provisional.

El sr. *Becerra* dijo: »Habia pedido la palabra el dia de hayer, no solo para hablar sobre el asunto que tenemos en cuestion, sino tambien para deshacer una suposicion que me ha levantado el sr. Martinez de los Rios. Ya no hablaría sobre esto ultimo, á no referirse en la acta que se acaba de leer, y que para con los que no presenciaron el suceso, me vá á poner en ridículo. Dijo S. S. que yo habia atribuido el alzamiento de Santana al reglamento que se trata de discutir, y lo refutaba con la razon de que ningun efecto es primero que su causa, razon que debió haberlo convencido de que no pude haber proferido un desatino que no cabe ni en una criatura de cinco años. Lo que dije, como lo atestiguarán todos los señores de esta Junta fué, que de la admision del reglamento tenia discordias intestinas y gravísimos perjuicios, y no solamente lo dije entonces, sino que lo repito ahora, por ser una de las

(*) Nota: En el pliego núm. 44 se equivocó la foliatura, pues debiendo comenzar con la pag. 349, se puso 339.